



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO EN LOS  
JUZGADOS CIVILES DE LIMA-NORTE 2021-2022**

**Línea de investigación:**

**Procesos Jurídicos Y resolución de Conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho civil y Comercial

**Autor:**

Chavesta Wong, Noemi Meyling

**Asesor:**

Gonzales Campos, Cesar Aladino

ORCID: 0000-0002-7862-3430

**Jurado:**

Gonzales Loli, Martha Rocio

Espinoza Herrera, Edward

Vigil Farías, Jose

**Lima - Perú**

**2024**



# SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LIMA-NORTE 2021-2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

4%

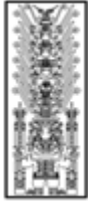
PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
3	<a href="https://repositorio.urp.edu.pe">repositorio.urp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
5	<a href="https://repositorio.ucp.edu.pe">repositorio.ucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://arquitasa.com">arquitasa.com</a> Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO EN LOS  
JUZGADOS CIVILES DE LIMA-NORTE 2021-2022**

**Línea de Investigación:  
Procesos Jurídicos Y resolución de Conflictos**

**Tesis para Optar el Grado Académico de:  
Maestra en Derecho civil y Comercial**

**Autora:  
Chavesta Wong, Noemi Meyling**

**Asesor:  
Gonzales Campos, Cesar Aladino  
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)**

**Jurado:  
Gonzales Loli, Martha Rocio  
Espinoza Herrera, Edward  
Vigil Farías, Jose**

**Lima – Perú**

**2024**

## Índice

<b>Índice de tablas .....</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de figuras.....</b>	<b>vi</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>viii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	5
1.2. Descripción del problema .....	7
1.3. Formulación del problema .....	9
1.3.1. Problema general.....	9
1.3.2. Problemas específicos .....	9
1.4. Antecedentes de la investigación .....	9
1.4.1. Antecedentes internacionales .....	9
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	12
1.5. Justificación de la investigación.....	17
1.5.1. Justificación teórica.....	17
1.5.2. Justificación practica .....	18
1.5.3. Justificación metodología .....	18
1.6. Limitaciones de la investigación .....	18
1.7. Objetivos de investigación .....	19
1.7.1. Objetivo general.....	19
1.7.2. Objetivos específicos .....	19
1.8. Hipótesis .....	19
1.8.1. Hipótesis general .....	19
1.8.2. Hipótesis específicas .....	19
<b>II. MACRO TEÓRICO .....</b>	<b>21</b>
2.1. Separación de patrimonios .....	21
2.1.1. Régimen patrimonial .....	22
2.2.1. Separación de bienes .....	27

2.2. Unión de hecho.....	30
2.2.1. Declaración de unión de hecho.....	31
2.2.2. Disolución de la unión de hecho .....	40
2.3. Definición de términos .....	43
<b>III. MÉTODO .....</b>	<b>45</b>
3.1. Tipo de investigación .....	45
3.2. Población y muestra .....	45
3.2.1. Muestra .....	45
3.3. Operacionalización de las variables .....	46
3.4. Instrumentos .....	48
3.5. Procedimientos .....	48
3.6. Análisis de datos.....	48
3.7. Consideraciones éticas.....	49
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>75</b>
<b>IX. ANEXOS.....</b>	<b>83</b>

## Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de las variables .....	47
Tabla 2 Pregunta 1. Sabe usted que, ¿El Código Civil, señala la separación de patrimonios en los juzgados civiles de Lima-Norte? .....	50
Tabla 3 pregunta 2. En su opinión ¿Debería incorporarse la separación del régimen patrimonial en la representación de la sociedad conyugal? .....	51
Tabla 4 pregunta 3. ¿Cree usted, que régimen patrimonial es un principio de libertad de pacto nupcial es limitado en los juzgados civiles de Lima-Norte? .....	52
Tabla 5 Pregunta. 4. En su opinión ¿La liquidación del régimen patrimonial, los cónyuges tienen la posibilidad de aportar las necesidades del hogar? .....	53
Tabla 6 pregunta 5. Sabe usted, ¿Qué la Separación de patrimonios son bienes aplicables al matrimonio por los conyuges? .....	54
Tabla 7 pregunta 6. Para usted ¿La Separación de bienes es un régimen económico entre dos personas que contraen matrimonio? .....	55
Tabla 8 pregunta 7. Considera usted ¿que para la separación de bienes es recomendable buscar un abogado de familia? .....	56
Tabla 9 pregunta 8. Cree usted, ¿Qué la liquidación de gananciales está señalada por el código civil? .....	57
Tabla 10 pregunta 9. Para usted ¿La Separación de bienes es fin de la separación de los patrimonios? .....	58
Tabla 11 pregunta 10. Cree usted, ¿que la separación de bienes es la liquidación de gananciales reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren? .....	59
Tabla 12 pregunta 11. En su opinión ¿la Unión de Hecho es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer? .....	60

Tabla 13 pregunta 12. En su opinión ¿la unión de hecho entre dos personas es compartir un proyecto de vida durante un mínimo de dos años? .....	61
Tabla 14 pregunta 13. cree usted, ¿que la declaración de Unión de Hecho es el reconocimiento entre el varón y la mujer?.....	62
Tabla 15 pregunta 14. Para usted ¿Cómo puedo hacer si mi conviviente no quiere reconocer nuestra unión de hecho? .....	63
Tabla 16 pregunta 15. Para usted ¿la declaración de Unión de Hecho a nivel judicial es cuándo unos de los convivientes fallecen, se da concluida la convivencia? .....	64
Tabla 17 pregunta 16. Qué opina usted, ¿Qué la disolución de la unión de hecho termina por la muerte de uno de los integrantes? .....	65
Tabla 18 pregunta 17. En su opinión, ¿la unión de hecho es el acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer en los juzgados civiles de Lima-Norte?.....	66
Tabla 19 pregunta 18. Cree usted que, ¿la unión de hecho homoafectivas cuentan con una protección normativa en los juzgados civiles de Lima-Norte? .....	67
Tabla 20 pregunta 19. Para usted ¿los hijos nacidos bajo una convivencia de filiación extramatrimonial son considerados hijos legítimos? .....	68
Tabla 21 Pregunta 20. Qué opinión tiene usted sobre, ¿La unión de hecho que han ido ganando derechos en los juzgados civiles de Lima-Norte?.....	69

## Índice de figuras

Figura 1 Pregunta 1. Sabe usted que, ¿El Código Civil, señala la separación de patrimonios en los juzgados civiles de Lima-Norte? .....	50
Figura 2 pregunta 2. En su opinión ¿Debería incorporarse la separación del régimen patrimonial en la representación de la sociedad conyugal? .....	51
Figura 3 pregunta 3. ¿Cree usted, que régimen patrimonial es un principio de libertad de pacto nupcial es limitado en los juzgados civiles de Lima-Norte? .....	52
Figura 4 Pregunta. 4. En su opinión ¿La liquidación del régimen patrimonial, los cónyuges tienen la posibilidad de aportar las necesidades del hogar?.....	53
Figura 5 pregunta 5. Sabe usted, ¿Qué la Separación de patrimonios son bienes aplicables al matrimonio por los cónyuges? .....	54
Figura 6 pregunta 6. Para usted ¿La Separación de bienes es un régimen económico entre dos personas que contraen matrimonio? .....	55
Figura 7 pregunta 7. Considera usted ¿que para la separación de bienes es recomendable buscar un abogado de familia?.....	56
Figura 8 pregunta 8. Cree usted, ¿Qué la liquidación de gananciales está señalada por el código civil? .....	57
Figura 9 9. Para usted ¿La Separación de bienes es fin de la separación de los patrimonios?.....	58
Figura 10 pregunta 10. Cree usted, ¿que la separación de bienes es la liquidación de gananciales reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren? .....	59
Figura 11 pregunta 11. En su opinión ¿la Unión de Hecho es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer? .....	60
Figura 12 pregunta 12. En su opinión ¿la unión de hecho entre dos personas es compartir un proyecto de vida durante un mínimo de dos años? .....	61



Figura 13 pregunta 13. cree usted, ¿que la declaración de Unión de Hecho es el reconocimiento entre el varón y la mujer?.....	62
Figura 14 pregunta 14. Para usted ¿Cómo puedo hacer si mi conviviente no quiere reconocer nuestra unión de hecho? .....	63
Figura 15 pregunta 15. Para usted ¿la declaración de Unión de Hecho a nivel judicial es cuándo unos de los convivientes fallecen, se da concluida la convivencia? .....	64
Figura 16 pregunta 16. Qué opina usted, ¿Qué la disolución de la unión de hecho termina por la muerte de uno de los integrantes? .....	65
Figura 17 pregunta 17. En su opinión, ¿la unión de hecho es el acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer en los juzgados civiles de Lima-Norte?.....	66
Figura 18 pregunta 18. Cree usted que, ¿la unión de hecho homoafectivas cuentan con una protección normativa en los juzgados civiles de Lima-Norte? .....	67
Figura 19 pregunta 19. Para usted ¿los hijos nacidos bajo una convivencia de filiación extramatrimonial son considerados hijos legítimos? .....	68
Figura 20 pregunta 20. Qué opinión tiene usted sobre, ¿La unión de hecho que han ido ganando derechos en los juzgados civiles de Lima-Norte?.....	69

## Resumen

La investigación como **objetivo** determinar de qué manera influye la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022, La **metodología** consiste en la realización de un estudio de tipo descriptivo- correlacional, con enfoque cuantitativo, conocido como de recogida y análisis de datos numéricos, la población el total "68" individuos quienes son: abogados, jueces, fiscales especialistas. Quien se tomó en su totalidad para ser considerado población pequeña. A quien se se aplicó la encuesta, demostraron los **resultados** en los juzgados civiles de Lima, un 42,37% señalaron estar de acuerdo con la separación de patrimonios que señala el código civil, asimismo también el 25,42% estar de acuerdo con la liquidación del régimen patrimonial, el 27,12% de los que llenaron la encuesta señalaron estar totalmente en desacuerdo con la separación de patrimonios y que estos son bienes aplicables al matrimonio por los cónyuges, logrando **concluir** que jurídicamente no existen normas que prohíban los acuerdos que cambien el régimen económico de una convivencia. Por lo tanto, un contrato de propiedad conjunta tiene validez y, al igual que los cónyuges casados, se consideran bienes propios y tienen la propiedad de sus bienes presentes, bienes futuros y todos los productos y frutos producidos por esos bienes, conservando la propiedad, el control y el control.

Palabras clave: Separación de patrimonios, unión de hecho, régimen patrimonial, convivientes.

### **Abstract**

The objective of the research is to determine how the separation of assets influences the de facto union in the civil courts of Lima-Norte 2021-2022, The methodology consists of carrying out a descriptive or correlational study, with a quantitative approach, known as the collection and analysis of numerical data, the Population The total "68" individuals who are: lawyers, judges, specialist prosecutors. Who was taken in its entirety to be considered a small population. To whom the survey was applied, the results in the civil courts of Lima showed, 42.37% said they agreed with the separation of assets indicated in the civil code, also 25.42% agreed with the liquidation of the patrimonial regime, 27.12% of those who filled out the survey indicated that they totally disagreed with the separation of assets and that these are assets applicable to marriage by the spouses, concluding that legally there are no rules prohibiting agreements that change the economic regime of a cohabitation. Therefore, a joint ownership contract is valid and, like married spouses, they are considered own property and have ownership of their present property, future property, and all the products and fruits produced by those property, retaining ownership, control, and control.

keywords: Separation of assets, de facto union, property regime, cohabitants.

## I. INTRODUCCIÓN

Ante este suceso ciertamente problemática, que conlleva restricciones a la elección del régimen patrimonial por parte de los convivientes, la ley actualmente prevé, mediante presunción legal, cuál será el régimen patrimonial de una sociedad de hecho, porque se determina mediante aprobación notarial o judicial y presunción legal y después de dos años-, en perjuicio de la autonomía de la voluntad, incluso si decide planificar su vida o formar una familia fuera del matrimonio, defienda los intereses de los involucrados y se desempeñe dentro del marco del orden público y las buenas costumbres reconocidas por el Estado y la sociedad. En relación con la tenue regulación jurídica del Código Civil, que sólo regula el régimen patrimonial de los convivientes en un único artículo, es decir, la comunidad de bienes, he presentado en consecuencia un vacío para legalizar el contrato de convivencia. Debe ser regulado, como alternativa al cambio del régimen de propiedad de las uniones de hecho, en particular el artículo 5 de la Constitución Política de 1993 y el artículo 326 del Código Civil.

Hay que reconocer que esta propuesta existe desde hace mucho tiempo en el nivel del derecho comparado. Sin embargo, en el Perú nos enfrentamos a un enfoque arbitrario por parte de la mayoría de los autores "clásicos" del derecho de familia y de la jurisprudencia tradicional. Niegan la posibilidad de celebrar un acuerdo entre copropietarios para cambiar la relación de propiedad, argumentando que este es especial y obligatorio. Se trata de una sociedad de propiedad que puede estar sujeta al régimen de propiedad comunitaria, pero en la práctica se adopta la teoría del estado civil aparente para afectar el régimen de propiedad comunitaria. El Tribunal Constitucional citó el artículo 326 del Código Civil y el artículo 326 del Código Civil como razones para justificarlo. Según el artículo 5 de la Constitución Política, el

objetivo de asignar a las sociedades de convivencia un régimen patrimonial equivalente a los bienes gananciales es evitar que las aportaciones realizadas por el marido y la mujer durante su convivencia sean desviadas por una de las partes en perjuicio de la otra. Esto es generalmente cierto. Las mujeres se ven afectadas porque los copropietarios varones a menudo reciben la propiedad ganada con tanto esfuerzo a su propio nombre y luego, después de algún tiempo, se separan de sus socios y heredan la propiedad conjunta sin dividirla (Sentencia T. C. Exp. N.º 06572-2006-PA/TC Fundamento 12). En el caso de bienes gananciales, esto quiere decir que los bienes en adquisición durante la convivencia de hecho conciernen a los dos convivientes y que, en caso de disolución, los bienes pueden dividirse en partes iguales.

Si se busca una explicación de por qué la sociedad de hecho no se ha equiparado anteriormente con el matrimonio, la razón se encontrará en la propia ley. Esto se debe a que el Código Civil de 1984 se basa y argumenta de conformidad con la Constitución Política del Perú de 1979, la prohibición ya se había levantado y el matrimonio y la familia parecían estar vinculados; Por otra parte, estas dos instituciones no están vinculadas en la Constitución de 1993. Como caso inicial, la familia protegida es la familia de origen conyugal, y en el segundo caso, la familia protegida es la familia resultante del matrimonio celebrado por unión. Esto se aplica a los convivientes están en situaciones similares a sus cónyuges, como lo establecen el artículo 326 del Código Civil y el artículo 5 de la Constitución, que establece que la convivencia de hecho debe tener por objeto cumplir obligaciones similares. Está claro que existen derechos y obligaciones. Aparte de estos fundamentos jurídicos que pueden convencernos, también se dice que los contratos de convivencia celebrados entre convivientes sobre sus bienes o con terceros son legales porque no vulneran el

orden público ni la moral. Consideremos los principios de la dinámica de interpretación de los derechos fundamentales contenidos en los diversos tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ratificó en 1988, como Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Cuestiones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es así que, este es el objetivo principal de este estudio, ¿De qué manera influye la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?, esto nos lleva a preguntar ¿De qué manera influye la separación de patrimonios en la declaración de unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?, del mismo modo formular como preguntas específicas ¿De qué manera influye la unión de hecho en el régimen patrimonial en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?, ¿De qué manera influye la separación de patrimonios en la disolución de la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?, ¿De qué manera influye la unión de hecho en la separación de bienes en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?, motivo por donde se realiza la investigación titulada “Separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022”

Este estudio, por su trascendencia e importancia, nos motivó a proponer los principales objetivos reflejados en: Determinar de qué manera influye la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022. De igual manera, de este objetivo primordial se separan los siguientes objetivos específicos: Establecer de qué modo influye la separación de patrimonios en la declaración de unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022, Establecer de qué manera influye la unión de hecho en el régimen patrimonial en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022, Establecer De qué manera influye la separación de patrimonios en la disolución de la unión de hecho en los juzgados

civiles de Lima-Norte 2021-2022, Establecer de qué manera influye la unión de hecho en la separación de bienes en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022.

A continuación, hablemos de la estructura. I. Introducción: Describe el planteamiento del problema, la formulación del problema general, el problema específico, los antecedentes, la formulación de la justificación del estudio y las limitaciones del estudio y presentación. Objetivos e hipótesis generales y específicos.

El Capítulo II, titulado “Marco Teórico”, describe el marco teórico y conceptual relacionado con los temas tratados. H. Separación de Bienes en Unión de Hecho en los Juzgados Civiles del Estado de Lima Norte en el período 2021-2022. Esto incluye desarrollos tanto dogmáticos como prácticos que forman la base de la investigación. Definición de términos básicos usados y formulación de las siguientes hipótesis: Hipótesis General: La separación de patrimonios influye significativamente en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022, Hipótesis Específicas: La separación de patrimonios influye significativamente en la declaración de unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022, La Unión de Hecho influye significativamente en el Régimen Patrimonial en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022, La Separación de Patrimonios influye significativamente en la Disolución de la Unión de Hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022.

En el capítulo III, metodología: Se da a entender el tipo de prospección, programa metodológico no experimental, es una prospección de hueco transversal (Tipo: descriptivo - explicativo, encuadre cuantitativo, “73” individuos, 23 abogados, 7 administrativos y 43 públicos que concurren diario al poder judicial de Lima – Norte, donde se seleccionaron a abogados litigantes, personal administrativo y público en general.

En el capítulo III, metodología: Se da a entender el tipo de prospección, programa metodológico nunca experimental, es una prospección de hueco transversal (Tipo: descriptivo - explicativo, encuadre cuantitativo)

### **1.1. Planteamiento del problema**

El concepto de separar los bienes es ampliamente reconocido y establecer milites a la unión de hecho, figura que está reconocido por la constitución del Estado, en el art. 5, una relación de hecho se caracteriza por la unión voluntaria entre un hombre y una mujer que no se basa en el matrimonio, sino más bien en la conexión emocional y la libertad. Por lo tanto, los juristas la han considerado una relación de hecho, que a menudo se parece a una convivencia familiar. Además, se considera que forma parte de un acuerdo de propiedad colectiva en virtud del régimen conyugal definido en el artículo 326 del Código Civil. Esto implica la obligación de satisfacer las necesidades de la parte abandonada, específicamente en el contexto la de la convivencia entre un hombre y una mujer.

El aspecto de propiedad comunal de la cohabitación extramarital influye significativamente en la comunidad matrimonial. El enfoque principal de este estudio gira en torno a la regulación de la separación de bienes en una unión de hecho, en particular el ejercicio diligente del concubinato, aunque es un tipo específico en la práctica. Es esencial establecer una sensación de seguridad para las personas que eligen formar una unión de hecho y vivir juntas.

Según el artículo 326, la unión de hecho posee efectos de sociedad de gananciales a partir del segundo año de matrimonio. Por lo tanto, es importante considerar si a los cónyuges se les permitirá emitir una escritura notarial de separación de bienes antes de que finalice este período de dos años para que su



régimen económico sea de separación de bienes y no de comunidad de bienes. Es importante preguntar. Si bien el Código no lo permite, lo dispuesto en el artículo 326 del Régimen Económico Matrimonial, es una obligación de orden público y es imposible acreditar que los convivientes no tienen derecho a elegir los bienes conyugales, por lo que en general es alcanzable, en los que, ambos cónyuges serán una asociación de hecho, ya sea notarial o judicial, puede suplir su régimen de propiedad respecto de lo firmado.

Creemos que no hay una normativa a nivel nacional que prohíba de manera clara e inequívoca a quienes han elegido una unión de hecho sustituir un régimen de propiedad conjunta, por consiguiente, resulta conveniente y coherente que los convivientes varón y mujer, después de haber suscrito su unión de hecho reflexionen, en la mayoría de estos casos, al contrario, cuando fallece uno de los convivientes o por decisión personal de uno de ellos o cuando deciden terminar la convivencia. Algunos de estos problemas de la vía de la duración del juicio, reunidas las pruebas plantear la demanda, en proceso de conocimiento, por lo de esta misma manera se recomienda, es que, en un mismo juicio sea planteado, como una pretensión principal dar por reconocido la unión de hecho de los concubinos y como pretensión accesoria, la liquidación de los gananciales del patrimonio de haber obtenido durante la convivencia de la unión extramatrimonial, una comunidad de bienes, una sociedad de gananciales o un sistema de separación de bienes.

Al no haber restricciones legales para que las uniones de hecho no puedan reemplazar su régimen patrimonial, es apropiado establecer una propuesta legislativa que la ley no es clara en sistema judicial peruano, que les permita elegir la protección

de sus patrimonios, su régimen económico preferido para proteger las relaciones económicas entre los que conviven y sus descendientes.

## **1.2. Descripción del problema**

La explicación del problema es la separación de bienes en una comunidad de bienes (posiblemente una comunidad de bienes en el marco de una comunidad de bienes), lo que se refleja en las principales tendencias jurídicas en el ámbito del registro y la justicia. Por ejemplo, los criterios registrales para determinar que una comunidad de bienes es el único y vinculante régimen de propiedad que surge de una comunidad de bienes real; (Resolución N.º 343-98-ORLC/TR) y la Norma judicial según la cual el carácter común de un bien que claramente corresponde a una sola de las personas que conviven no puede ser obstáculo para un comprador de buena fe y pecuniario.

En este sentido, el derecho civil de nuestro país reconoce dos sistemas patrimoniales frente al sistema matrimonial: comunidad de bienes y separación de bienes. De manera similar, las parejas casadas (antes del matrimonio) y los cónyuges (después del matrimonio) tienen derecho a elegir entre estas reglas. Para que una elección sea válida frente a terceros, se requiere la inscripción en el registro de personas correspondiente (arts. 295 y 296 del C.C.); En el caso de la convivencia de facto (cohabitación de un hombre y una mujer) que cumple con los requerimientos legales, el Estado constitucional puede aplicar las disposiciones de comunidad de bienes para seguir una comunidad de bienes, y esa comunidad existe por un tiempo determinado.

El requisito previo para la continuación es un mínimo de dos años. Cabe indicar la posible de sustituir un sistema económico por otro existe únicamente en los

matrimonios en los siguientes casos: Tribunal en los casos en que uno de los cónyuges abuse de su autoridad antes del matrimonio o proceda intencionalmente o negligentemente de acuerdo con la voluntad del cónyuge, régimen de disposición voluntaria de bienes durante el matrimonio conforme al artículo 296; Según la decisión del Sr. Sen, uno de los cónyuges falleció debido a la declaración de quiebra prevista en el artículo 296. 330; De esto podemos concluir que la separación de bienes es una excepción y cubre sólo la sociedad de marido y mujer. Por lo tanto, en el sistema legal japonés, de acuerdo con los artículos 295 y 296 del Código Civil, no es apropiado permitir que sólo aquellos que desean casarse cambien la participación en la propiedad de los convivientes. Para cambiar por otra lata, elige entre las dos opciones siguientes:

Significa que sólo el matrimonio y las partes contrayentes están sujetos a las normas del régimen económico. Como resultado, las normas del derecho civil se niegan a cambiar el régimen de propiedad en las asociaciones de facto. Actualmente las comunidades de bienes de hecho crean únicamente comunidades de bienes o comunidades de bienes, generalmente (antes de que transcurran dos años consecutivos) se aplican las reglas de una comunidad de bienes y luego se usarán las reglas de una comunidad de bienes.

Esto está en consonancia con su naturaleza y representa un sistema único de derechos de propiedad legalmente establecidos y vinculantes. Una unión de hecho debe ser reconocida primero por el tribunal. Allí, el sistema de comunidad de bienes no podía ser modificado por el sistema de separación de bienes basado en la "teoría del origen de las relaciones matrimoniales" que está incluida en el derecho sustantivo de nuestro país.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera influye la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿De qué manera influye la separación de patrimonios en la declaración de unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?

¿De qué manera influye la unión de hecho en el régimen patrimonial en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?

¿De qué manera influye la separación de patrimonios en la disolución de la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?

### **1.4. Antecedentes de la investigación**

#### **1.4.1. Antecedentes internacionales**

Delgado (2022) refiere que el *“Régimen patrimonial de los matrimonios internacionales. Ley aplicable y pactos permitidos en el derecho internacional privado”* El aumento de matrimonios "internacionales", en los que la nacionalidad, el lugar de residencia y los bienes ligan a los cónyuges con diferentes países, creando relaciones de propiedad tanto entre los cónyuges como con terceros, subraya el valor de esta cuestión en el entorno de los regímenes de propiedad económica. En esta situación, se debe prestar atención a las normas del derecho internacional privado, a partir de ello se debe determinar el derecho aplicable a este régimen. Porque, entre otras cosas, es precisamente esta ley la que define qué leyes de propiedad se regulan. Del impacto que tendrá, qué acuerdos están permitidos y qué opciones legales tienen los

cónyuges para cambiar las regulaciones que ya existen. Este artículo explica qué deben considerar los matrimonios internacionales al decidir qué ley se aplica a su régimen de propiedad, qué regímenes de propiedad son más efectivos en todo el mundo y las diferencias más importantes entre estos regímenes. Se refiere únicamente a las similitudes y diferencias. Ilustramos la importancia de esta cuestión relacionándola con el asunto cada vez más común en la que los cónyuges cambian repetidamente de residencia conyugal. Esta situación afecta a muchos estados y plantea preguntas sobre las leyes que se aplican para establecer los regímenes de propiedad. Las características y consecuencias de esto son el régimen económico que se aplica a los cónyuges y los medios legales a los que pueden acudir para cambiar este régimen. Como ejemplo, se tiene caso de un matrimonio internacional entre España y Perú. Esto se debe a que estamos hablando de un cónyuge cuya primera residencia fue y reside actualmente en Madrid, España.

Bello (2021) señala que los *“Efectos personales y patrimoniales de la separación y el divorcio”* Este estudio comienza con las similitudes y diferencias entre separación y divorcio, el contenido de los acuerdos de conciliación y los requisitos para su consentimiento por parte de un juez, analiza los derechos de custodia de los padres y actualiza las modalidades de custodia que pueden ser ejercidas o compartidas por ambos padres. Ventajas y desventajas de la custodia compartida y las visitas sin custodia. Además, también se investiga la frecuencia de la violencia de género en la región. El siguiente paso son las obligaciones alimentarias para los hijos menores. Esta debe ser conforme a las entradas de la persona responsable y a las necesidades de la persona con derecho a manutención. Se debe considerar la asignación de usos de las viviendas unifamiliares, precisar el concepto de vivienda habitual y distinguirlas del resto de viviendas. Se va tratar de quién tiene derecho de

uso, cuánto tiempo durará este uso y en cuales son los momentos específicos se llevará a cabo. El último asunto a discutir se refiere a la pensión compensatoria, su composición, las condiciones que se aplican a su determinación y el período por el cual se concede la pensión compensatoria.

Rodríguez (2021) sostiene que *“Las uniones de hecho: presente y futuro”* Las parejas de hecho han sido un modo de convivencia a lo largo de la historia. Durante los últimos 40 años, esta forma bastante lujosa de vida comunitaria ha crecido exponencialmente en el país. También está cambiando la percepción social de quienes han obtenido reconocimiento social y jurídico, fundamentalmente entre las parejas que están inscritas como tales en los registros estatales correspondientes. Esto llevó a un reconocimiento significativo de los derechos en lo que respecta al derecho público, pero menos en el ámbito del derecho particular. Nuestro estudio sobre las parejas de hecho: presente y futuro analiza el desarrollo histórico y la realidad actual de las parejas de hecho tanto desde el aspecto personal como hereditario de la pareja. Paralelamente, investigamos los conocimientos sociales sobre estas uniones de hecho con la finalidad de interpretar la evolución jurídica que debe sufrir su regulación para ajustarse a las realidades sociales.

Naranjo y Tipantasig (2016) plantean que *“La disolución de la sociedad conyugal y efectos jurídicos en el matrimonio”*, El matrimonio es un contrato donde se tiene obligaciones hacia su cónyuge y sus bienes, que radican en activos y deudas, se dividen en partes iguales, este contrato solemne, por su naturaleza, guarda muchos efectos jurídicos derivados de la relación de los contratantes, los cuales se establecen del siguiente modo: Convivencia, obligaciones sexuales, apoyo mutuo, castidad, igualdad jurídica de los cónyuges, que tienen relación con los hijos,

relaciones con la propiedad, consideración a la herencia. A través del matrimonio, los cónyuges son sometidos a una comunidad o comunidad de bienes, y la sociedad demanda su cooperación. La comunidad sólo puede existir si tanto el marido como la mujer se interesan en el bienestar de la comunidad y del hogar, la sociedad conyugal formada por medio este contrato se la puede separar respectivamente a la administración de los bienes, voluntariamente o controvertida ante algún Juez competente, el acto llamado disolución de la relación conyugal no es otra cosa que la abolición y supresión de las trabas y trabas del orden patrimonial que unen a los cónyuges. La disolución de la sociedad conyugal afecta los efectos jurídicos del matrimonio mencionado con anterioridad y lleva a la vulneración del derecho de los hijos, la propiedad y los derechos patrimoniales, esto puede tener implicaciones legales para el matrimonio y también puede conducir a la separación o el divorcio, si está satisfecho de que los problemas del individuo o de la pareja se han resuelto y que es posible establecer la confianza familiar, debe indicarse que la ley no prevé alternativas legales al restablecimiento de las relaciones matrimoniales, Por este motivo, esta investigación intenta formular una propuesta de reforma legal para establecer un sistema que admita el restablecimiento de las relaciones conyugales acordes con el objeto y efectos jurídicos del matrimonio.

#### **1.4.2. Antecedentes nacionales**

Ramos (2018) Este estudio denominado "*La Separación de Patrimonios en las uniones de hecho*". Por el cual la aplicación de acuerdos de convivencia o acuerdos, similares a los acuerdos matrimoniales celebrados por los cónyuges (antes y durante el matrimonio), se busca regular las posibles elecciones de los convivientes en cuanto al tipo de régimen económico que desean adoptar", Actualmente, sólo existe una norma legal en materia de convivencia de facto. Es una sociedad de bienes que la

experiencia ha demostrado que es una comunidad de bienes. Esto podrá realizar dependiendo del tipo de acto jurídico realizado por los convivientes en relación con la disposición o gravamen. de sus bienes. Aunque la forma legal de convivencia es parte del derecho de familia, nuestra investigación también se centrará en conocimientos jurídicos relacionados, como derechos de propiedad, contratos, obligaciones y registros públicos. Sin embargo, las únicas reglas que rigen el sistema de propiedad de facto de la federación están ubicados en los artículos de la constitución política del Perú. 5 y en el art. Artículo 326 del Código Civil. El primero significa que surgirá una comunidad de bienes, y el segundo significa que surgirá una comunidad de bienes, y en ambos casos, indica que la persona estará sujeta al régimen de comunidad de bienes durante el período en que esté vigente esta norma. en vigor. Destacó el derecho civil como norma que regula y enfatiza las relaciones jurídicas privadas.

Que esta relación ha existido de forma continua durante al menos dos años. Por lo tanto, los derechos y obligaciones personales y patrimoniales surgen no sólo del matrimonio sino también de la convivencia. Esta investigación aborda las consecuencias jurídicas que se derivan de la enajenación de bienes entre compañeros vitalicios y entre socios y terceros. Las decisiones basadas en el principio de consenso siempre sugieren que las decisiones deben tomarse en función de los intereses familiares como guía para la gestión de activos. Si busca una explicación de por qué las parejas de hecho no se han equiparado anteriormente con el matrimonio, encontrará la razón en la propia ley. Esto se debe a que el Código Civil de 1984 se basa y redacta de conformidad con la Constitución Política del Perú de 1979. El matrimonio y la familia, que ya habían sido abolidos, estaban claramente relacionados. Por otro lado, estas dos instituciones no están vinculadas en la Constitución de 1993. En el primer caso, la familia protegida era la familia procedente



del matrimonio, mientras que en el segundo caso la familia protegida era la familia proveniente del matrimonio celebrado por unión. Esto también se refleja en los derechos y obligaciones que los convivientes en igualdad de condiciones tienen para con sus cónyuges, según lo determinado en el artículo 326 del Código Civil y el artículo 5 de la Constitución, sosteniéndose que la intención debe ser contraer obligaciones similares. El matrimonio es válido incluso sin esta base legal. Nos convencen de que los contratos de convivencia celebrados entre compañeros de vida o con terceros sobre su patrimonio son legales porque no vulneran el orden público, que es dinámico y cambiante en el tiempo y el espacio. Bajo este sistema de pensamiento, los corresidentes tendrían derecho a celebrar acuerdos que cambien el régimen de propiedad respecto de los bienes comunes que forman una comunidad de bienes, incluyendo la separación de bienes.

Naquiche (2018) analiza que la *“Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias (huacho, 2016-2017)”*. Tiene un marco teórico que integra enfoques doctrinales sobre el matrimonio de hecho, los regímenes patrimoniales que aún existen para el matrimonio y las uniones civiles, y el derecho comparado que examina temas de investigación actuales. Estableciendo los siguientes objetivos: Determinar los orígenes de los regímenes de separación de bienes para las sociedades de convivencia como mecanismo para reconocer acuerdos consensuales de comunidades de bienes que son responsables de deudas individuales y no son víctimas de enriquecimiento injusto (Huacho, 2016-2017), Por tanto, proponemos la siguiente hipótesis. Sí, está regulada la separación de bienes de las parejas de hecho. Se reconocen las normas acordadas sobre bienes gananciales en materia de responsabilidad por deudas individuales y limitaciones al enriquecimiento injusto (Huacho, 2016-2017). Por lo tanto, es

fundamental que instituciones como la propuesta en este estudio reciban el apoyo regulatorio que merecen, permitiendo la validez de principios que afirmen la correcta interpretación del contenido normativo que tiene relación con los regímenes de propiedad, Por tanto, esta investigación no pretende dilucidar en profundidad este tema, sino, por el contrario, pretende realizar más investigaciones y contribuye a una adecuada regulación del sistema de separación de bienes en favor de las relaciones.

Valera y Carrillo (2021) indican que la *“Separación de patrimonios en la unión de hecho Iquitos 2020”*. Esta investigación partió del problema ¿El Código Civil contempla en su normativa legal la separación de patrimonios en la Unión de Hecho? Y su finalidad fue fue: Bajo este sistema de pensamiento, los convivientes tendrían derecho a celebrar acuerdos que cambien el régimen de propiedad respecto de los bienes comunes que forman una comunidad de bienes, incluyendo la separación de bienes. La técnica que se ha utilizado fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. El diseño utilizado fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Los resultados revelaron que: El Código Civil no prevé la separación de bienes en la convivencia de hecho, sino únicamente que dicha convivencia crea una comunidad de bienes que corresponde al sistema de comunidad de bienes. Palabras clave: unidad de hecho, separación de bienes, comunidad de bienes, matrimonio.

Vasquez (2022) sostiene que la *“Propuesta normativa para incorporar el régimen patrimonial de separación de bienes en las uniones de hecho del Perú”*.

Cuando pensamos en formar una familia, pensamos en la institución del matrimonio, pero en la sociedad actual la convivencia es más común que el matrimonio. Por ello, es importante prestar atención a los derechos de este tipo de familia, incluida la libertad familiar. Las familias deben ser conscientes de sus

opciones con respecto a los derechos de propiedad. La elaboración de este estudio se basó en un estudio cuantitativo y una metodología básica. Esta propuesta integra el régimen de separación de bienes a la unión de hecho contenida en el artículo 326 del Código Civil peruano con objetivo de proteger aún más los derechos de los convivientes y hacer cumplir la igualdad de propiedad y el derecho a la libre elección. bien. También se garantiza la seguridad jurídica en los contratos y procedimientos judiciales entre compañeros de piso y terceros.

Guerra (2017) argumenta que la “*Unión de hecho impropia y derecho sucesorio*”. El Plan de estudio parte del Problema: ¿Cómo afecta un matrimonio de hecho ilegal, para el cual nuestras leyes no brindan protección social y legal, los derechos de herencia de la pareja? El propósito de este estudio es aclarar cómo los matrimonios de hecho, que no están protegidos por la protección legal, afectan los derechos sucesorios de las parejas casadas. Hipótesis: El abandono familiar, la falta de acceso de los copartícipes a la propiedad común y los problemas legales son las consecuencias sociales y legales más graves de relaciones de hecho inaceptables sin protección legal de los derechos sucesorios. Este estudio se encuentra dentro de los tipos básicos. A nivel descriptivo. Es utilizado para responder hipótesis y métodos (inductivo, deductivo, comparativo, analítico). De manera similar, ciertos métodos, como el histórico, el descriptivo, el exegético y el sistemático, utilizan diseños descriptivos simples, muestras únicas y tipos de muestras probabilísticas simples. Utilizamos cuestionarios y análisis de documentos para recopilar información. Concluye que la Constitución y el Código Civil garantizan la protección jurídica de los familiares, así como el derecho sucesorio en los casos de convivencia de hecho que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil. H. Unión de hecho. Al no existir obstáculos que contradigan la presunción del matrimonio civil,

éste se deduce como la unión extramatrimonial permanente entre un hombre y una mujer, que les permite cambiar su situación de facto en legal.

## **1.5. Justificación de la investigación**

La justificación de este estudio es consistente con el aumento en el número de parejas no casadas en nuestra sociedad, lo que determina el grado de afectación a nivel nacional, como lo confirman los datos estadísticos del INEI, que hasta el momento muestran un aumento constante de la convivencia; Por lo tanto, la trascendencia social de estos estudios no sólo radica en hacer justicia al estatus económico y cultural de cada individuo, sino también en la ejecución de sindicatos genuinos de acuerdo con las fuentes jurídicas escritas y consuetudinarias que rigen en el Estado peruano. Por tanto, en la investigación es importante la información demográfica sobre el estado civil, cuyas características representan el indicador básico de fecundidad y estabilidad familiar.

### **1.5.1. Justificación teórica**

La Constitución y el Código Civil reconocen el matrimonio y la convivencia como fuente de formación de la familia y garantizan plena protección a ambas personas jurídicas. Una familia nacida de relaciones estables necesita ser protegida y vigilada. La justificación teórica se eligió sobre la base de que se debe tener en cuenta la separación de bienes al momento de constituir una federación de facto en el Perú. Los beneficios que se pretenden con esta incorporación son para los convivientes que hayan registrado una unión civil de hecho y puedan escoger el orden en que se utilizarán sus derechos de propiedad, protegiendo así el patrimonio de posibles abusos administrativos por parte de uno de los convivientes, de esta manera, beneficiamos directamente a nuestros convivientes e indirectamente a nuestros

residentes, quienes pueden optar libremente por asociarse mediante matrimonio o uniones de hecho sin temor a su destino financiero futuro. (Pachamora y Marcos, 2019)

### **1.5.2. *Justificación practica***

Lo que en realidad está justificado es la preparación de este estudio. Esto permitirá analizar, estudiar y fundamentar casos ocurridos en nuestro país mediante la recolección de información y métodos de recolección de datos cuantitativos por medio de entrevistas a expertos en derecho de familia. Pueden postularse parejas que viven juntas.

### **1.5.3. *Justificación metodología***

Teniendo como definición la justificación metodológica, este enfoque de estudio es un enfoque cuantitativo que ayuda a orientar el análisis de las normas de la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022. Además, esta investigación puede ser utilizada como fuente de información por otros investigadores que deseen explorar más a fondo el tema o llenar vacíos adquiridos.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Durante el tiempo de estudio se mostró una variedad de limitaciones que tienen relación con el tema de investigación para acceder a la información de la institución como las bibliotecas universitarias. Pero se pudo solucionar estos problemas presentados para que continúe la investigación y completarse sin problemas requeridos.

## **1.7. Objetivos de investigación**

### **1.7.1. *Objetivo general***

Determinar de qué manera influye la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022

### **1.7.2. *Objetivos específicos***

Establecer en qué medida influye la separación de patrimonios en la declaración de unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022

Establecer de qué manera influye la unión de hecho en el régimen patrimonial en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022

Establecer De qué manera influye la separación de patrimonios en la disolución de la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. *Hipótesis general***

La separación de patrimonios influye significativamente en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022

### **1.8.2. *Hipótesis específicas***

La separación de patrimonios influye significativamente en la declaración de unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022

La unión de hecho influye significativamente en el régimen patrimonial en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022

La separación de patrimonios influye significativamente en la disolución de la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022

## II. MACRO TEÓRICO

### 2.1. Separación de patrimonios

El fin de esta investigación es analizar los distintos regímenes patrimoniales que pueden regular el matrimonio desde la perspectiva del derecho comparado y mostrar que existe una tendencia predominante a permitir o apoyar el ejercicio autónomo de la voluntad de los cónyuges. Tienen la libertad de elegir entre distintos regímenes de propiedad el que mejor se adapte a sus necesidades; la finalidad de este estudio es analizar los diferentes regímenes patrimoniales que pueden regular el matrimonio desde la perspectiva del derecho comparado y mostrar que existe una tendencia predominante a permitir o apoyar el ejercicio autónomo de la voluntad de los cónyuges. Tienen la libertad de escoger entre muchos regímenes de propiedad el que mejor se adapte a sus necesidades. La necesidad de introducir reformas, impuesta por un cambio de paradigma en el derecho de familia, encaminadas a permitir a los cónyuges elegir el tipo de sistema que regirá sus relaciones económicas, sin perder en ningún caso la unidad familiar. ¿Las partes? Necesario al utilizarlo como unidad familiar. (Kasnow, 2009)

La definición de los regímenes económicos conyugales y las implicaciones que conllevan los distintos regímenes económicos son de particular interés no sólo respecto de los cónyuges, sino también respecto de los terceros naturales y jurídicos con quienes los cónyuges interactúan de diferentes maneras en el día a día. Las acciones y acuerdos fundamentales de cada uno que afecten al matrimonio durante y después de su disolución. Cuando un matrimonio es "internacional", establecer el régimen económico del matrimonio y sus consecuencias es de importancia porque los cónyuges tienen distintas nacionalidades y domicilios, celebran contratos y adquieren bienes en diferentes países y están ubicados en diferentes partes del



mundo. Se complica porque cambias de residencia conyugal según la ubicación. Por lo tanto, se trata de diferentes normas de derecho internacional privado (DIPR) que definen qué ley se aplica al sistema económico que rige los matrimonios internacionales, qué impacto tiene y qué acuerdos son permisibles, son los sistemas legales de diferentes países. medios judiciales y extrajudiciales que los cónyuges pueden ejercer durante la vigencia de su vínculo matrimonial, entre otras cosas, para modificar las disposiciones económicas de su matrimonio; (Delgado, 2022).

Kasnow (2009) Los acuerdos, pactos, contratos, convenciones o capitulaciones matrimoniales, por los cuales los cónyuges o futuros cónyuges estipulan el régimen patrimonial de su matrimonio y las leyes que rigen el matrimonio y este reglamento toman distintas formas y deben cumplir con diferentes requisitos para ser válidos. La convención matrimonial está definida por Krasnow (2009) «[...] Como pacto celebrado entre futuros cónyuges para crear o diseñar el sistema patrimonial a seguir desde el momento del matrimonio], también para regular ciertas cuestiones patrimoniales que se derivan de las relaciones entre las partes o entre uno de los cónyuges con terceros» (p. 209).

### **2.1.1. Régimen patrimonial**

Al considerar el sistema de propiedad comunitaria y la separación de bienes, podemos derivar un sistema regulatorio legal con respecto a la variabilidad y elección entre estas 2 regulaciones típicas.

Por tanto, los regímenes son alterables y el principio de libertad de pacto nupcial es definido.

La introducción de este procedimiento refuerza aún más el derecho a elegir cónyuge. (Codigo Civil, 2018), en este sentido señala el artículo, disposiciones del Código Civil (Antes del matrimonio, los futuros cónyuges son libres de escoger la comunidad de bienes o la separación de bienes, lo cual entra con más fuerza inmediatamente después del matrimonio). Si los futuros cónyuges toman la decisión de separar bienes, deberán expedir documentos oficiales bajo pena de anulación. Para dar por habilitado esto, debe ingresar su registro personal. Por ausencia de documentación pública, se cree que las partes han optado por el régimen de gananciales. para tener la opción de escoger -antes del matrimonio y no durante; posibilidad, por lo tanto, si se incluye esta posibilidad en el certificado de matrimonio, se puede pensar que no serán necesarios los costosos trámites como el sistema económico vigente en el momento del matrimonio y el derecho de representación entre los cónyuges.

**2.1.1.1. Representación de la sociedad conyugal.** Del mismo modo, se pueden cambiar las normas para pasar de normas de separación de bienes a normas de régimen económico matrimonial, y es posible cambiar las normas varias veces como se considere necesario, pero solo si se puedan cumplir los requisitos formales, como se ha mencionado. Registro de instrumentos auténticos y registro registrado, según lo indicado en el artículo, (Codigo Civil articulo, 296, 2018), señala que, (en el curso del matrimonio, los cónyuges pueden reemplazar un régimen por otro. Para que un contrato sea válido es necesario expedir un documento oficial e inscribirlo en el registro de personas físicas. Las nuevas normas entran en vigor a partir de la fecha de su inscripción y quedan sujetas a otras normas por cambios en el régimen inmobiliario en que se encuentren. -Crear un sistema de propiedad comunitaria como Estado constitucional complementario. La existencia de dos regímenes económicos

involucra que, si los cónyuges no se deciden por uno de los dos regímenes económicos, necesariamente se establecerá un régimen económico complementario (Plácido, 2002).

**2.1.1.2. Liquidación del régimen patrimonial.** En este sentido, es importante indicar que al explicar el sistema económico conyugal también se muestra cómo los cónyuges aportan a las necesidades emergentes del hogar y del grupo familiar, y las consecuencias de gestión que de ello se derivan. y propiedad en el local. Los bienes actuales o futuros del cónyuge y su forma de compensación con las deudas adquiridas por el cónyuge ante terceros. Por ello, los cónyuges tienen la posibilidad de elegir el régimen económico conyugal que asumen después del matrimonio, o la facultad de cambiar el régimen de gananciales por un régimen de separación de bienes o viceversa sin necesidad de procedimiento judicial. intervención.

Por lo tanto, al aplicar algunas disposiciones de la Ley de Matrimonio, cuando corresponda, B. la distinción entre propiedad social y propiedad personal, teniendo en cuenta que los frutos de la propiedad personal son propiedad social, sin embargo, su disposición requiere el consentimiento de los dos socios y las disposiciones del régimen social aplicables a esta unión. Si bien se supone unánimemente que la doctrina trata de las normas relativas a la clasificación de bienes y a la liquidación del régimen, el derecho patrimonial incluye normas que se aplican en particular a las sociedades conyugales, y por tanto no se incluye la gestión y administración.

**2.1.1.3. Régimen de sociedad de gananciales.** Como ya se ha indicado, el Código Civil republicano, el Código Civil de 1852 que hace referencia a la sociedad conyugal, el Código Civil de 1936 y la actual ley de 1984 que regula la comunidad de bienes, es el primer Código Civil. Es necesario dejarlo claro. Sólo uno de los dos

códigos es un sistema regulado; El Código Civil de 1936 permitía regular la separación de bienes entre las partes, pero debido al abuso de la facultad administrativa de los cónyuges para administrar los bienes, esto se hacía mediante procedimientos judiciales. Socializar. En el Código Civil de 1984, el término "bienes comunitarios" se utiliza por costumbre o tradición jurídica. Esto es debido a que el régimen no produce inherentemente una sociedad, sino más bien un régimen basado en la comunidad, por ello es correcto llamarlo sociedad, comunidad de propietarios, aclarar por qué la propiedad comunitaria no toma una forma corporativa conocida, al no ser una empresa, aquí se presentan algunas características comunes que se dan dentro de una empresa y no se encuentran en los llamados bienes comunitarios. Un acuerdo de asociación crea con efectividad una entidad legal separada de los socios. Los bienes gananciales no tienen personalidad jurídica propia, independientemente de los cónyuges que lo conforman. Para constituir una sociedad, cada socio debe hacer una contribución, sin embargo, este no es necesariamente el caso en una comunidad de bienes donde solo uno de los cónyuges puede aportar bienes. (Aguilar, 2006)

**2.1.1.4. Administración común del patrimonio social.** El contrato de sociedad tiene una finalidad económica, la convivencia matrimonial está compuesta principalmente de un cónyuge y un tercero, pero tratándose de bienes, se trata de una comunidad más que de una sociedad. Algunas características que se dan en las corporaciones y no se encuentran en los llamados bienes comunes. El Código Civil hace uso del término comunidad de bienes y se sustenta cuando utiliza el término. (Codigo Civil, Artículo 313, 2018), Tanto el marido como la mujer son responsables de la gestión de los bienes sociales. A pesar de que cada uno podrá autorizar al otro a asumir el control distintivo de todo o parte de su patrimonio. En este caso, el

cónyuge del administrador indemnizará a la otra parte por cualquier daño causado dolosamente o por negligencia.

**2.1.1.5. Régimen de gananciales.** Es una comunidad de bienes que se aplica a los matrimonios y consiste en bienes adquiridos por los cónyuges a través de los frutos y productos de sus bienes en contraprestación, es responsabilidad de cada persona administrar su propio patrimonio, y es responsabilidad de ambas partes administrar el patrimonio social con respecto a las conveniencias de la familia. Desarrollando más esta idea básica, distinguida entre bienes sociales y bienes personales de cada cónyuge, creando así bienes diferentes: bienes sociales e individuales para cada cónyuge. En consecuencia, debes tomar en cuenta estos tres principios básicos. (López, 2022)

**2.1.1.6. Bienes sociales.** En sentido cabe señalar que se entiende, la idea del patrimonio social, bienes sociales y deudas sociales, del marido y mujer, sólo pueden pertenecer a la empresa aquellas empresas cuya personalidad jurídica se reconozca conforme al ordenamiento jurídico. No obstante, esto es erróneo, que ya se establece cuando consideramos las características de una persona jurídica que no se ha tomado en cuenta en la propiedad común. Se necesita la intervención conyugal para enajenar y gravar los bienes sociales. Sin embargo, si el otro tiene un poder especial, cada uno puede ejercer ese poder. Lo indicado con anterioridad no se empleará a los actos de adquisición de bienes muebles que puedan realizar tanto el marido como la mujer no rige en los casos considerados en las leyes especiales. (artículo 315). Lo señal claramente, bienes sociales de los concubinos de marido y mujer que, se requiere intervención conyugal para la enajenación y tributación de los bienes sociales. Sin embargo, si el otro tiene un poder especial, cada uno puede ejercer ese

poder. (Los actos previstos en el párrafo anterior no se aplican a los actos de adquisición de bienes muebles que es posible que sean realizados por las partes, tampoco se aplican a los casos en que el acto esté sujeto a leyes especiales).

**2.1.1.7. Deudas sociales.** Queda claramente la limitante de las parejas que se a dudan que es el cargo de la sociedad conyugal, en la forma jurídica anterior no es posible determinar la separación de bienes, del patrimonio social y, en su defecto, del patrimonio de la pareja, por lo que, para las deudas a cargo de la sociedad, ambos cónyuges se repartirán los bienes. responsable proporcionalmente. (art. 317), que sería posible decir que cualquier concepto de patrimonio social, patrimonio social y deuda social sólo puede asignar a una empresa con personalidad jurídica reconocida por el ordenamiento jurídico, lo que podría llevar a indicar que se habla de una persona jurídica. No obstante, esto es erróneo, como se ha descubierto al considerar las características de las personas jurídicas que no se ubican en la propiedad común. (Artículo, 317 , 2018)

### **2.2.1. Separación de bienes**

La separación de bienes es un acuerdo o sistema económico celebrado entre dos personas casadas que tiene por finalidad separar los bienes de ambos cónyuges. Su finalidad básica es separar los bienes y derechos de cada socio. En España, el régimen de comunidad de bienes se aplica por defecto salvo que los cónyuges especifiquen lo contrario en las condiciones de entrega. A la hora de redactar un contrato matrimonial relativo a la división de bienes, le recomendamos consultar a un abogado de familia o a un despacho de abogados especializado en derecho de familia. En caso de divorcio, la separación de bienes es la forma más simple de matrimonio. (Sociedad de Tasación Arquitasa, 09 de septiembre de 2021)

La separación de bienes es un régimen económico matrimonial que permite a ambas partes dividir los bienes de diferentes maneras. Es así que cada cónyuge (esposo y esposa) gestiona sus derechos y bienes. Pero, esto no excluye la existencia de determinados bienes comunitarios que se han adquirido de manera conjunta durante el matrimonio o cuya propiedad no pueda acreditarse. Si llega darse el divorcio, sólo será necesario realizar un inventario y liquidación de estos bienes comunitarios.

Las consecuencias inmediatas del registro de separación de bienes en determinadas uniones matrimoniales incluyen la protección contra daños posibles y perjuicios por deudas que uno de los cónyuges pueda adquirir durante el matrimonio. Esto es debido a que estas deudas se pagan con los bienes propios del deudor. Según lo indicado en el artículo 328 del Código Civil. (Ramirez, 2023)

**2.2.1.1. Separación de patrimonios.** El artículo 295 establece que, si las partes deciden regular la separación de bienes, se debe expedir un documento genuino bajo una sanción de nulidad, también, si el documento es válido, deberá estar inscrito en el registro de personas. Esto se debe a que, si este proceso tan formal no se hace bien, las partes involucradas han decidido favoreciendo la comunidad de bienes, incluso si desean lo contrario. Si los cónyuges van por un régimen económico común, no es necesario expedir documentos oficiales y tampoco inscribir el régimen económico correspondiente en el registro personal. Como se comentó anteriormente, la separación de bienes puede pasar antes y durante el matrimonio. Si un cónyuge está sujeto a un régimen de gananciales, es posible convertirse en un régimen de separación de bienes.

**2.2.1.2. Efectos del régimen de sociedad de patrimonio.** Gracias a esta forma de sociedad, es posible gestionar personalmente el patrimonio de cada cónyuge. Esto significa que los bienes de cada cónyuge pueden ser dispuestos voluntariamente y cada cónyuge puede tomar posesión de los bienes voluntariamente. Persona que no necesita la autoridad del otro cónyuge para disponer de bienes. (Avila y Quino, 2018).

Los procedimientos judiciales por exceso de poder administrativo o daños a los bienes del otro cónyuge también es posible dar lugar a un sistema forzoso de separación de bienes y como última opción por la separación de bienes de oficio emerge de la declaración de quiebra de uno de los cónyuges, así como lo exige el artículo 330 del Código Civil. Examinemos por partes estas instituciones existentes del derecho peruano. Empezaremos con los bienes conyugales, investigamos los bienes y deudas y realizamos la separación de bienes. (Codigo Civil, 2018)

**2.2.1.3. Liquidación de gananciales.** Artículo 325, del (Código Civil), Esto significa literalmente que la liquidación de bienes de dos o más matrimonios celebrados consecutivamente por una misma persona debe realizarse simultáneamente utilizando el inventario de cada acuerdo prenupcial, todo tipo de pruebas para determinar el patrimonio de cada empresa. Si existieran deudas, el patrimonio se dividiría entre diferentes sociedades, tomando en cuenta la duración de la deuda y cualquier evidencia de que haya podido afectar al patrimonio de cada cónyuge. (Chiclla, 2017)

**2.2.1.4. Fin de la separación de patrimonios.** Art. 331 El sistema de separación de bienes quedará sin efecto en los casos previstos en el artículo 318, apartados 1, 3, 5 y 6. Un sistema de separación de bienes, por otro lado, determina



legalmente qué bienes pertenecen a cada socio. De esta manera, cada persona mantiene la plena propiedad, control y disposición de los activos actuales y futuros.

**2.2.1.5 Liquidación de la sociedad de gananciales.** Tan pronto como se crea el inventario de bienes, se pagan las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos y los bienes restantes se devuelven al cónyuge. Esta parte de la investigación requiere mucha atención en el sentido de que es central para el tema del estudio, por eso es importante reconocer y estudiar el hecho de que la muerte en cuestión ocurrió en una fecha específica relacionada con la separación de hecho. Es propiedad comunitaria y las ganancias, menos las cotizaciones a la seguridad social y las deudas, se distribuyen inmediatamente”, indicará cómo esta regulación surge de la unión de los cónyuges en matrimonio, si no hay posibilidad de separar bienes en el momento de la celebración, debes encargarte de esto: “(...) Este acuerdo habitualmente permanece en vigor mientras dure el matrimonio, a menos que se cambie el acuerdo, se decida una acción de división de bienes o se produzca una separación legal. (Quintana, 2019)

## **2.2. Unión de hecho**

Por lo tanto, el problema continúa siendo que la naturaleza de las uniones de facto aún oculta las limitaciones que impone al legislador al decidir sujetar su reconocimiento a condiciones o atribuir ciertas consecuencias jurídicas a tales uniones. Evidentemente, la principal limitación encontrada es la regulación detallada de la libertad y autonomía privada de los miembros de la pareja, tanto en sus personas como en sus bienes, lo atribuible a esta unión puede entrar en conflicto con las libertades mencionadas si la libre decisión y constitucionalmente protegida de no darse el matrimonio afecta a quienes integran la pareja que el sujeto específicamente

quiso excluir. Hay sexo. Por lo tanto, cualquier ordenamiento jurídico que el Legislativo pueda dictar al efecto debe ser particularmente ventajoso, y sólo los efectos jurídicos cuyo efecto dependa de la adopción previa por parte de ambos miembros de una pareja pueden reducir la libertad individual, tiene que ser algo que se considere responsable. (Rodríguez, 2021)

### **2.2.1. Declaración de unión de hecho**

En el Artículo 45.- de la ley 29560 Procedencia. - Procede reconocer la relación de hecho existente entre un hombre y una mujer que por propia voluntad cumple con los requisitos del artículo 326 del Código Civil: la continuidad de la situación jurídica en el tiempo aproximado que se pueda proporcionar por todos los medios; el procedimiento procesal. Los requisitos de prueba se refieren a medios permisibles siempre que se respeten los principios de la prueba escrita.

Una relación de hecho termina por muerte, ausencia, consentimiento mutuo o decisión unilateral. Con respecto a ello, el juez puede, a elección del abandonante, conceder dinero como compensación o manutención de los hijos además de cualquier derecho que le corresponda según el sistema de propiedad comunitaria.

Si nace una relación de hecho que no cumple con las condiciones previstas en este artículo, las partes que se involucran podrán apresurarse a interponer una demanda por enriquecimiento injusto.

El matrimonio de hecho cumple con los requisitos establecidos en este artículo y, al igual que el matrimonio, crea derechos y obligaciones hereditarios para sus miembros y, por tanto, está sujeto a lo dispuesto en este artículo. A los cónyuges que conviven de hecho y a sus sobrevivientes se les aplican las disposiciones de los

artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil. (Ley 29560, 16 de julio de 2010 )

Los convivientes se les han concedido no sólo derechos de propiedad sino también derechos de personalidad, y esto está sucediendo no sólo a nivel legislativo sino también a nivel judicial. Para que a una asociación de hecho se le reconozcan todos sus derechos es imprescindible que esté declarada judicialmente o inscrita en el registro. (Artículo 39 de la Ley 26662 y Ley 29560).

**A. A nivel judicial.** Generalmente, las operaciones legales para reconocer la unión de facto inician con la muerte de uno de los convivientes o con una decisión particular de dar por finalizado a la convivencia.

Parte del problema si se elige esta ruta es la duración del proceso y las pruebas, como ocurre en el proceso de descubrimiento. Por ello lo más deseable es que el reconocimiento de una unión de hecho sea reconocido como unión de hecho en el mismo proceso. Uso de activos como derechos primarios y secundarios. De igual modo, se debe establecer el inicio y el fin de la convivencia de hecho para asegurar una adecuada distribución de los bienes conyugales, si los hubiere.

Se coincide con el profesor Benjamín Aguilar en que una sentencia que reconoce una sociedad de hecho es declarativa. Esto se porque la sentencia reconoce la situación de hecho existente y su efecto se inicia al momento en que se inició la convivencia. Si la sociedad de bienes equivale a la comunidad de bienes y esto sucede en el matrimonio, debemos llegar a la conclusión de que la sociedad de bienes también surge cuando se da por iniciado esta relación de hecho, reconociendo

que se trata de convivencia y por lo tanto el resultado debe ser "Regresar es el comienzo" (Benjamín, 2016).

Precisa que la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la (Casación 1532-2013-Lambaque, 6 de marzo de 2014) que la sala superior de justicia el efecto del cómputo de la excepción considerada el lapso el término relación convencional ay que reclamar la declaración la relación de unión de hecho según la carta magna de la republica de año de mi nueve cientos noventa y tres que merece su protección de la familia y también está relacionado con el derecho humano a conservar a la propia familia. La convivencia, reconocida por el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho a formar una familia es un derecho humano regulado implícitamente por el artículo 5 de la Constitución. En tal sentido, "como en el caso del artículo 23 de la Ley Económica, Social y Cultural, los actos que reconocen las uniones de hecho son imprescriptibles, ya que los derechos humanos tienen carácter extralegal.

**B. A nivel notarial.** Uno de los problemas graves que se derivan del ejercicio del derecho a vivir juntos es el reconocimiento de la convivencia de hecho, donde sólo se podría considerar la vía judicial. Uno de los graves problemas que plantea aplicación del derecho a la convivencia es el reconocimiento de facto de la convivencia, donde sólo se consideran medidas legales. La inscripción en el registro de individual son procedimientos no controvertidos que necesita el permiso de ambos miembros que hayan convivido durante al menos dos años consecutivos y debe incluir la fecha de inicio de la convivencia. La solicitud será presentada al notario público, quien ordenará que se publique un extracto de esta solicitud en el diario "El Peruano" y en otro diario de amplia circulación. Si han transcurrido 15 días hábiles desde la

publicación del último anuncio y no se han planteado objeciones, el notario levantará acta notarial reconociendo la convivencia de hecho de los convivientes y enviará a las partes al Registro Civil. Donde vive el solicitante. Si hay objeción, el notario acudiría a los tribunales. Si los colaboradores de piso quieren documentar el fin de la convivencia, pueden hacerlo con un documento público de disolución del patrimonio social. En esta situación no es necesario la publicación. La disolución de la convivencia se registra en el registro personal. También se agrega que el registro de sindicatos de facto está aumentando de enero a diciembre de 2016, hubo 2.588 uniones de hecho registradas a nivel nacional, pero en 2015 solo se registraron 673 uniones de hecho (SUNARP, 2017). Sin embargo, aún no hay mucho conocimiento sobre el proceso de registro de uniones civiles y los costos asociados pueden crear barreras financieras y limitar el acceso al registro, por tanto, todavía hay muchas parejas cuyos matrimonios no están regulados. En otros casos, la pareja de hecho es reconocida como pariente, y esto también se aplica al artículo 241 del Código Civil, que es un requisito absoluto para el matrimonio cuya pareja de hecho está inscrita en el registro civil o establecida por una autoridad pública. Es importante que esta se especifique como una de las principales discapacidades. Se pretende incluirlo en los documentos para celebrar el matrimonio y exigir a los cónyuges que cuenten con un certificado negativo de unión de hecho expedido por el registro civil de la oficina de registro donde tenga su domicilio el solicitante. Al no existir estado civil, los integrantes de una pareja de hecho seguirán figurando como solteros en su DNI. Por lo tanto, es posible casarse con otra persona que no sea su pareja de hecho incluso si su pareja de hecho no está casada y está inscrita en el registro familiar.

**2.2.1.1. Derechos reconocidos a las uniones de hecho.** Aunque las uniones de hecho han ido ocupando derechos paulatinamente, hay muchos aspectos que

necesitan una mejor regulación y que aún deben abordarse, como veremos. A continuación, veremos algunos de estos derechos, a saber, el reconocimiento de la comunidad de propiedad como un sistema de propiedad tanto la Constitución como el Código Civil establecen que la unificación de facto crea una comunidad de bienes sujeta a un sistema de propiedad. Esto significa que los bienes y deudas adquiridos en la convivencia forman parte del patrimonio social de los convivientes, la propiedad comunitaria se indica al inicio de la convivencia, y este permiso tiene carácter declarativo y, al no tener carácter constitutivo, tiene carece de significado a los efectos de declaración judicial o registro de personas físicas. Por ende, con la celebración de una unión de hecho, los bienes comunes también deben liquidarse y los bienes sociales adquiridos deben distribuirse de manera equitativa. Con base en lo anterior, conviene recordar que algunas de las normas de gananciales reguladas para el matrimonio se pueden aplicar, mientras que otras pueden resultar no relevantes, poniendo como ejemplo, el artículo 312 del Código Civil establece el derecho a celebrar contratos entre marido y mujer únicamente relacionado con sus propios bienes. también, El artículo 324 del Código Civil prevé la pérdida de bienes del cónyuge responsable de la separación de hecho. – No se utilizarán conexiones con matrimonios experimentales. (Placido, 2001)

**2.2.1.2. Requisitos que configuran la unión de hecho.** Según el art. 326 del Código Civil y la jurisprudencia, se establecen requisitos, entre ellos:

Una unión con estabilidad entre un hombre y una mujer, una pareja heterosexual con objetivos y responsabilidades que tienen similitud a los de un matrimonio. La convivencia es efectivamente equivalente al matrimonio. Por tanto, nos basamos en los art. 288 y 289 del Código Civil y señalamos que se trata de

obligaciones derivadas del de la convivencia de hecho. En cuanto a la castidad, el apoyo, la convivencia y los hijos, es deber sostenerlos y educarlos.

Tanto el matrimonio como la cohabitación de facto involucran vivir juntos, lo que puede requerir el establecimiento de un matrimonio o residencia conyugal. Ahora bien, en la relación matrimonial, si se vulnera esta obligación, el resultado es que el matrimonio continúa así ya no vivan juntos, o en consecuencia de esta alienación, se inicia un proceso de divorcio de mutuo acuerdo o por causa que se iniciará dado el caso de las uniones de convivencias, la separación ocasiona el término de la unión de hecho.

Otra obligación es la fidelidad, que tiene relación con el hecho de que la unión de hecho es monógama. En una relación de matrimonio, la falta de cumplimiento de esta obligación puede dar lugar a causales de divorcio como adulterio, homosexualidad y conducta deshonrosa. Si hablamos de convivencia de facto, una pareja ofendida puede decidir dar por finalizado a la convivencia o perdonar la aventura y continuar la relación. El requisito de estar presente se analizará con más detalle más adelante en relación con las comidas de los compañeros de cuarto.

En caso de los hijos, independientemente de su relación con sus padres, existe el deber de educarlos y criarlos junto con la patria potestad. Es pertinente agregar que se identifica la igualdad entre hombres y mujeres en la gestión del hogar. Al menos a nivel normativo, esto da a entender que el poder marital desaparece. Por tanto, se debe hacer esfuerzos por formar una familia con democracia.

Debe ser voluntario y el resultado de la espontaneidad, el conocimiento y el libre albedrío. No debería haber ninguna obligación. Por tanto, la convivencia forzada acompañada de violencia es inaceptable.

No hay obstáculos para el matrimonio. Las parejas no deberían tener obstáculos en su matrimonio. No deben estar sujetos a ningún obstáculo para contraer matrimonio de conformidad con los art. 241, 242 y 243 del Código Civil. 26. Algunos de ellos son: estar casado, padecer de una enfermedad crónica, contagiosa y que puede ser transmitida de forma hereditaria, en particular, los parientes consanguíneos directos o colaterales de segundo y tercer grado y los parientes directos deberán ser menores de edad. Por ello, la convivencia entre personas casadas con alguien diferente de su cónyuge se considera inadmisibles la convivencia de hecho, y si uno de los integrantes de la convivencia sufre un daño económico, sólo uno puede causar el daño. Nuestro ordenamiento jurídico no nos protege porque podemos. Presentar una demanda por enriquecimiento injusto.

Perpetuo; Se comprende que las parejas deben tener una convivencia más estable y continua, y ésta debe durar como mínimo dos años consecutivos para que la convivencia no se interrumpa. También es pertinente indicar que este plazo se cuenta a partir del momento en que las personas que conviven ya no suponen un obstáculo para el matrimonio. Por lo tanto, si vive con alguien con quien está casado, el plazo se cuenta desde el momento en que es descubierto. Aunque antes vivíamos juntos, nos divorciamos.

Exclusiva: Esto quiere decir que una unión monógama de hecho no tiene en cuenta la convivencia simultánea de dos o más personas, y por ende no constituye



una relación en la que puedan convivir y mantenerse relaciones sexuales con más de una persona.

Notoriedad; La convivencia debe ser pública, exteriorizada y visible para terceros como familiares, vecinos, amigos y conocidos. Por ello, estas uniones carecen de las formalidades necesarias del matrimonio y no deben mantenerse en secreto ni ocultarse.

**2.2.1.3. Formas de reconocer la unión de hecho.** La acción de reconocimiento de la convivencia de hecho puede interponerse por vía judicial en casos como el fallecimiento de un conviviente o cuando una de las partes toma la decisión unilateral de disolver la convivencia. Este proceso requiere mucho tiempo, ya que pueden surgir requisitos adicionales, como la liquidación de activos.

En otras palabras, una resolución que reconoce la convivencia como acto declarativo reconoce una relación que existió durante un determinado período de tiempo y se puede decir que es retroactiva porque existen pruebas que lo sustentan. (Aguilar, 2015)

El Tribunal Constitucional ha recalcado por medio de la Casación 1532-2013-Lambayeque el significado de la frase según lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este artículo se refiere literalmente al derecho de toda persona a formar una familia. Porque es un derecho humano. Sin embargo, reiteramos que el acto de reconocimiento de una unión de hecho no lo hace. Es un derecho humano y no puede prescribirse, por lo que se debe fijar previamente un plazo de prescripción.

**2.2.1.4. Acuerdo de voluntades.** El primero de ellos se refiere a la voluntad que constituye el contrato y su posición según los intereses respectivos satisfechos por el contrato, y el acuerdo testamentario que subyace al contrato concilia dos intereses inherentemente opuestos. Tengo presente que tengo que dejar que suceda, porque el contrato supone la existencia de diferentes intereses. Otro aspecto se refiere a la función socioeconómica del contrato, ya que requiere un contenido inmobiliario. (Díez, 2007)

Tal capacidad de disponer les concede a las uniones de hecho un verdadero carácter de acuerdo de voluntades. Señala Rodríguez, en tesis de investigación de unión de hecho por las parejas que se unen por acuerdo mutuo, La verdadera diferencia con el matrimonio es esta naturaleza contractual y el hecho de que los cónyuges tienen la libertad de disponer de todos los aspectos relacionados con su vida en común, incluso si se separan en el futuro, esta capacidad radica en la capacidad de procesar. Para mayor claridad, lo explica en detalle en su tesis doctoral, (Rodríguez, 2021), la unión de hecho de parejas son acuerdo de voluntades de carácter contractual, siempre que se respeten sus derechos de los principios constitucionales la igualdad de principios especiales entre convivientes y lo tratado que no vaya contra el Ordenamiento jurídico. Sin embargo, está claro que esa unión de hecho constituyó una familia, que tiene que ser resguardada por mandato. No les quedó más remedio que vivir juntos como una unión de hecho, por muy grande que sea la carga, pero si tal unión de hecho no está resguardada por la ley, no equivale a una familia como manda la ley. Está claro que, en nombre de la familia, que debe preservarse en lo que surge del matrimonio, (SENTENCIA N° 155/1998/TC-España, 13 de julio 1998).

**2.2.1.5. Unión de hecho impropia.** Es una unión de hecho en la que una de las partes que forman la relación decide vivir juntos como pareja a pesar de tener obstáculos para dar por hecho el matrimonio. Ocurre al contraer matrimonio. Teniendo en cuenta que el efecto legal es personal y no tiene ningún efecto económico. Considerando esto, si la pareja efectivamente tiene un hijo, basta con que el embarazo haya sucedido durante el período en que la pareja vivía junta, y el hijo menor nacido de la concubina también hijo del concubino. (Salhuana, 2022)

### **2.2.2. Disolución de la unión de hecho**

La unión de hecho culmina con la muerte de uno de las partes, cuya ausencia se pone fin por consentimiento mutuo, decisión unilateral, matrimonio de compañeros vitalicios (se cambian de compañeros vitalicios), según lo determinado en el artículo 49 del Código Civil. cónyuge) o compañero de vida y matrimonio con otra persona. (Codigo Civil Artículo 49, 2023), cabe indicar que, si se dicta sentencia unilateral, el juez tiene la oportunidad de conceder una indemnización o pensión alimenticia a al individuo abandonada a su elección. Por ende, en algunos casos, incluso si la unión de hecho se disuelve y la persona que está obligada a pagar la pensión alimenticia se casa, la pensión alimenticia de la ex pareja seguirá siendo una carga para la sociedad según el artículo 316, párrafo 2. Esto indica que puede seguir existiendo: (Codigo Civil Artículo 316, 2023), “Manutención de los hijos que uno de los cónyuges está legalmente obligado a pagar. De otro modo, para liquidar la propiedad conjunta es importante fijar las fechas de inicio y finalización de la conexión de hecho”. En ese sentido, es recomendable presentar un documento con una fecha concreta que indique cuándo finaliza la convivencia de hecho y cuándo el inmueble adquirido por el ex conviviente pasa a ser de su propiedad.

**2.2.2.1. Unión de hecho homoafectivas.** En este artículo hemos visto de qué forma los sindicatos de facto son tratados con dureza y mal vistos, lo que resulta en la violación de los derechos esenciales de sus miembros e incluso de sus hijos. Un caso similar ocurrió con las uniones homosexuales. Sabemos que existen y que son familiares, pero si bien nuestra Constitución establece la dignidad y la igualdad y el derecho a la no discriminación como principios y derechos esenciales, no tienen protección normativa. Esto es insuficiente para recibir reconocimiento legal o protección justa a nivel judicial. Una vez más, las cuestiones planteadas por los sectores conservadores de nuestra sociedad en relación con la influencia sobre la moral y los valores de los católicos obstruyen el ejercicio efectivo y la observancia de sus derechos. (Zuta, 2018)

**2.2.2.2. Filiación extramatrimonial.** Antes de la promulgación de la Constitución de 1979, todos los hijos que han nacido de la unión entre marido y mujer se consideraban hijos ilegítimos y heredaban incluso la mitad de la cantidad que recibiría un hijo legítimo nacido de un matrimonio. Un hijo nacido de una pareja no casada y sin impedimentos para contraer matrimonio es denominado hijo biológico, y si la pareja posteriormente se casa, el hijo se considera hijo legítimo desde de la fecha en que los padres se casaron. Estos hijos legitimados tenían el mismo derecho de los hijos legítimos. Como puede ver, hubo discriminación entre los niños en términos de nombres, restricciones a los derechos de herencia y, también decisiones sobre uniones extramatrimoniales, que nuestro sistema imponía a los niños.

**2.2.2.3. El concubinato en la legislación comparada.** En Canadá, cuando escritores como Alvin Toffler y François Héllène se refieren al concubinato, éste debe entenderse como un modo de vida nueva, desacralizada y libre de culpa, que afecta

a uno mismo y a terceros. En la mayoría de las provincias canadienses, la cohabitación genera obligaciones alimentarias al igual que el matrimonio.

En Francia, no sólo las concubinas entre hombres y mujeres solteros tienen implicaciones legales, sino que también el concubinato adulterado y también es un problema el concubinato de homosexuales.

En Argentina, muchos autores han tocado este fenómeno y lo han considerado un problema social y un hecho con consecuencia jurídica (el pago de la pensión alimenticia no es obligatorio entre convivientes, pero sí lo es. Incluso si la madre estuvo con el padre putativo durante el embarazo, se presume la paternidad). salvo prueba en contrario.

En Cuba el término concubina no se menciona en el derecho de familia, sino matrimonios informales. Al respecto, el artículo 18 del citado Código establece: "La existencia de una relación matrimonial entre el hombre y la mujer que tienen la capacidad de contraer matrimonio y que reúnen los requisitos de originalidad y estabilidad, si es reconocida por un tribunal de jurisdicción competente, tiene todos los efectos de un matrimonio formalmente establecido por ley".

El Salvador también tiene derecho de familia, pero la convivencia no se trata del mismo modo que el matrimonio. La llamada comunidad no matrimonial está formada por hombres y mujeres que viven juntos libre y privadamente sin que les esté prohibido legalmente casarse y, además, cumple con las características de continuidad, estabilidad y reputación y proporciona una vida útil de al menos 3 años. Este derecho es casi el mismo que el derecho a casarse.

En Panamá, que cuenta con una ley de familia, el artículo 53 se refiere específicamente al matrimonio de hecho. "La unión de hecho de personas legalmente capaces de casarse permanece estable e intacta, con todos los efectos del matrimonio civil."

### 2.3. Definición de términos

**A. Patrimonios.** Es definido como un activo u obligaciones, bienes y derechos que tienen las personas o una empresa

**B. Los Bienes.** Son elementos tangibles e intangibles que están a disposición de la empresa. Por ejemplo, maquinaria, efectivo, inventario de productos o locales de su propiedad.

**C. Régimen patrimonial.** Es un sistema que regulariza las relaciones económicas entre cónyuges y con terceros. Dicho de otro modo, es el sistema mediante el cual se administra la economía, los bienes y el dinero de una pareja casada.

**D. sociedad conyugal.** En este sistema, los bienes de los dos cónyuges constituyen bienes comunes administrados por el marido. Esto abarca tanto los bienes que cada persona poseía antes del matrimonio como los bienes que han adquirido durante la relación.

**E. Unión de Hecho.** La convivencia o unión de hecho es una situación que surge de la convivencia de hecho entre un hombre y una mujer, unidos con fines matrimoniales y no matrimoniales, y una vida en común dotada sobre la base de vínculos afectivos personales estables que comparten su proyecto.

**F. Filiación.** Se define como una conexión jurídica entre dos seres humanos, uno de los cuales es descendiente del otro, que surge como resultado de un hecho biológico o una acción jurídica.

**G. Concubinato.** Es la convivencia es, en efecto, una comunidad de vida donde sólo interviene la voluntad de las partes, sin ninguna formalidad ligada a su constitución; Por tanto, al entenderse esta figura como una cuestión con determinadas consecuencias jurídicas, se toma en cuenta que se puede resolver de la misma forma que los compañeros de piso.

### III. MÉTODO

La metodología consiste en la realización de un estudio conocido como de recogida y análisis de datos numéricos, un estudio cuantitativo sobre la separación de bienes en la convivencia de hecho, es la inductiva con un enfoque cuantitativo porque se realiza estudios desde las pruebas empíricas, hasta alcanzar un conocimiento general e integral del problema, este estudio cuantitativo se observan fenómenos complejos que se usa números. (Flores, 2017)

#### 3.1. Tipo de investigación

Este estudio tiene un enfoque cuantitativo, con técnica de Análisis documental y encuesta de Nivel descriptivo de diseño - no experimental, según Hernández, Fernández y Baptista (2010). Este estudio recopila datos en un tiempo determinado, en solo un momento. Su finalidad es describir variables y estudiar su influencia e interrelación en un momento determinado.

#### 3.2. Población y muestra

Hay una definición de población, que es el conjunto de personas u objetos sobre los que queremos saber algo en una encuesta. "El universo o la población pueden estar formados por humanos. (Lopez, 2004). particularmente del estudio planteado en tesis, se tomado en consideración como población el total "68" personas quienes son: abogados litigantes, jueces civiles, fiscales especialistas en la materia, y usuarios que concurren diariamente a los juzgados civiles.

##### 3.2.1. Muestra

Se define como un subconjunto o porción del universo o población en el que se realiza del estudio. Existe un proceso para determinar la cantidad de un



componente en una muestra. Una muestra es la parte que representa de una población. (Lopez, 2004) . del mismo modo, para que sea entendible con la teoría, se pasará a encuestar al total de Especialistas que son, “59” 3 Jueces civiles, 3 Fiscales fiscales especialistas en la materia, 10 Abogados litigantes y 43 usuarios que concurren diariamente a los juzgados civiles.

### **3.3. Operacionalización de las variables**

**variable independiente:** Separación de patrimonios

**Variable dependiente:** Unión de hecho

Tabla 1

## Operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<b>V.I: Separación de patrimonios</b>	Según lo dispuesto en el art. Artículo 327 del (CC), separación de bienes, manteniendo cada cónyuge la integridad de los bienes en la administración y disposición de sus bienes y del futuro que le corresponde, los frutos y productos de estos bienes. .	En este sentido, los concubinos llegan a un acuerdo privado: entre los cónyuges, donde se expresan la voluntad de que se separen sus frutos patrimonios. Este pacto se sube como registro entre las partes y debe ser aprobado por un abogado antes de presentarse ante un notario público.	<u>Dimensiones</u> -Régimen patrimonial	<u>Indicadores</u> -Representación de la sociedad conyugal -Liquidación del régimen patrimonial. -sociedad de gananciales -Administración patrimonio social -Régimen de gananciales -Bienes sociales -Deudas sociales	Tipo: Enfoque cuantitativo  Tipo. Básica Nivel descriptivo y explicativo Diseño, no experimental
			<u>Dimensiones</u> -Separación de bienes	<u>Indicadores</u> -Separación de patrimonios - sociedad de patrimonio -Liquidación de gananciales. -Fin de la separación de patrimonios -Liquidación de gananciales	
<b>V.D: Unión de hecho</b>	La unión de hecho se concluye cuando un hombre y una mujer cumplen voluntariamente la obligación del matrimonio o de la convivencia, lo prueban por medios legalmente reconocidos y declaran la convivencia de hecho.	La unión de hecho que reúne las condiciones establecidas en este artículo 326 (CC) crea derechos y obligaciones hereditarios similares al matrimonio.	<u>Dimensiones</u> -Declaración de Unión de Hecho	<u>indicador</u> -Derechos reconocidos a las uniones de hecho -Requisitos que configuran la unión de hecho -Formas de reconocer la unión de hecho -Acuerdo de voluntades -Unión de hecho impropia	Técnicas: encuesta Instrumento: cuestionario estructurado
			<u>Dimensiones</u> -Disolución de la unión de hecho	<u>Indicador</u> -Unión de hecho homoafectivas -Filiación Extramatrimonial -El concubinato en la legislación comparada	

### **3.4. Instrumentos**

Un instrumento es el diseñado para ayuda a medir una propiedad de una variable, llamado prueba o test. Estos se utilizan para medir diversas variables del estudio, especialmente los resultados obtenidos. La finalidad es obtener información precisa sobre el logro de la información obtenida a través de la información proporcionada por el equipo. (Mejía, 2005)

Se utilizan instrumentos cuantitativos para investigaciones descriptivas, correlacionales y explicativas. Estos instrumentos están estructurados, son susceptibles de una variedad de análisis estadísticos que describen y hacen una medición precisa las diferencias variables. Los fundamentales instrumentos cuantitativos son: cuestionario, las escalas, test, pruebas estandarizadas, observación estructurada. (Estrada, 2018)

### **3.5. Procedimientos**

Son las técnicas y recursos que permiten a los investigadores acceder al tema o temas de su investigación. Este equipo es una herramienta para que los investigadores recopilen, registren y procesen información. (Estrada, 2018). Por ello, la clasificación de la matriz y la creación de las tablas de frecuencia y gráficos correspondientes permitió y facilitó el proceso de análisis, lo que accedió llegar a la discusión, conclusión y recomendaciones pertinentes.

### **3.6. Análisis de datos**

En este estudio se utilizó la estadística por su forma cuantitativa para obtener análisis inferenciales respecto de las hipótesis diseñadas.

Se utilizó el programa del Excel para el procedimiento de la estadística para obtener los resultados requeridos, así como el análisis estadístico adecuado para realizar estas inferencias teniendo en cuenta la distribución maestra de los datos.

### **3.7. Consideraciones éticas**

El estudio actual es un trabajo original que cumple con todos los estándares de redacción de la APA, tomando la protección de la identidad de la información obtenida de la Universidad Nacional Federico Villarreal y otros, al mismo tiempo que protege la privacidad de los encuestados.

#### IV. RESULTADOS

La presente investigación se ha enfocado en analizar exhaustivamente la relación entre la separación de patrimonios en la unión de hecho. Se ha empleado una metodología rigurosa, que incluye la recopilación y análisis de datos empíricos, expresados en tablas y gráficos, que permiten una visualización precisa de las diversas dimensiones de las variables en estudio.

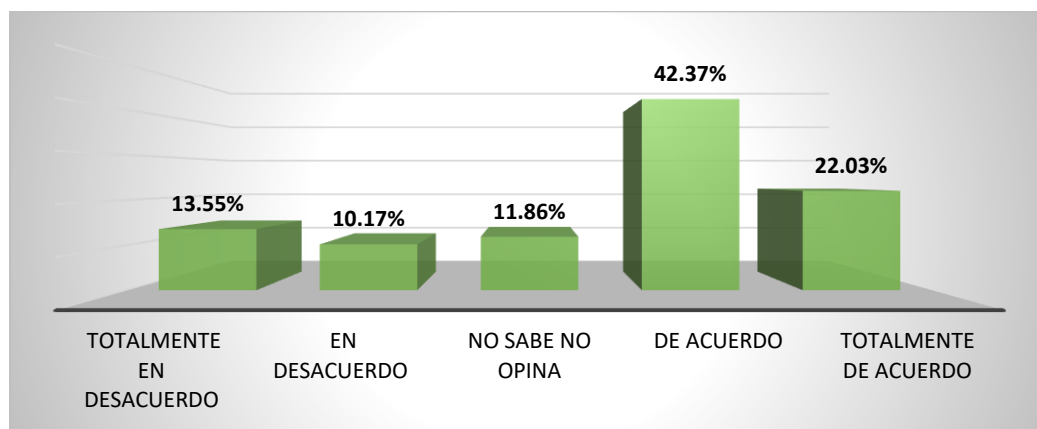
**Tabla 2**

*Pregunta 1. Sabe usted que, ¿El Código Civil, señala la separación de patrimonios en los juzgados civiles de Lima-Norte?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	13,55%	13,55	13,55
En desacuerdo	6	10,17%	10,17	23,72
No sabe no opina	7	11,86%	11,86	35,58
De acuerdo	25	42,37%	42,37	77,95
Totalmente de acuerdo	13	22,03%	22,03	100
Total	59	100%	100	

**Figura 1**

*Pregunta 1. Sabe usted que, ¿El Código Civil, señala la separación de patrimonios en los juzgados civiles de Lima-Norte?*



*Nota.* En la pregunta 1, un 22,03% de los que realizaron la encuesta indicaron estar totalmente de acuerdo con la importancia del Código Civil,

que señala la separación de patrimonios, un 42,37% señalaron estar de acuerdo y un 11,86%, manifestó que no sabe no opina, 10,17% en desacuerdo, 13,55% totalmente en desacuerdo con la separación de patrimonios que señala el código civil en los juzgados civiles de Lima-Norte.

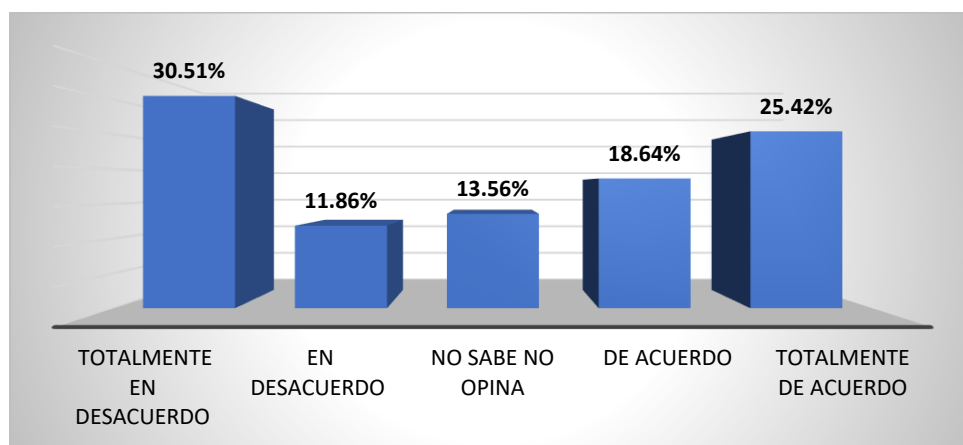
**Tabla 3**

*Pregunta 2. En su opinión ¿Debería incorporarse la separación del régimen patrimonial en la representación de la sociedad conyugal?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	30,51%	30,51	30,51
En desacuerdo	7	11,86%	11,86	41,69
No sabe no opina	8	13,56%	13,56	55,25
De acuerdo	11	18,64%	18,64	73,89
Totalmente de acuerdo	15	25,42%	25,42	100
Total	59	100%	100	

**Figura 2**

*Pregunta 2. En su opinión ¿Debería incorporarse la separación del régimen patrimonial en la representación de la sociedad conyugal?*



*Nota.* En la pregunta 2, un 30,51% de los que realizaron la encuesta indicaron estar totalmente en desacuerdo con la separación del régimen patrimonial representación de la sociedad conyugal, un 11,86% señalaron estar en desacuerdo y un 13,56%, manifestó que no sabe no opina, el 18,64% de

acuerdo, un 25,42% totalmente en desacuerdo con la la separación del régimen patrimonial en la representación de la sociedad conyugal en los juzgados civiles de Lima-Norte.

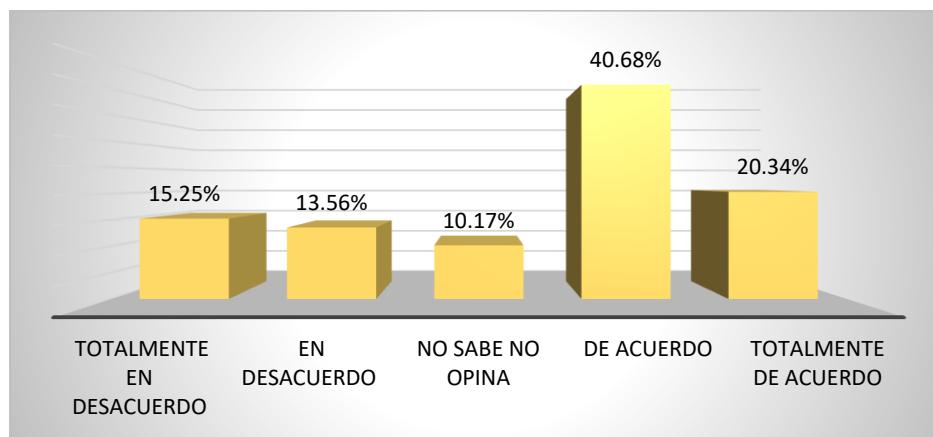
**Tabla 4**

*Pregunta 3. ¿Cree usted, que régimen patrimonial es un principio de libertad de pacto nupcial es limitado en los juzgados civiles de Lima-Norte?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	15,25%	15,25	15,25
En desacuerdo	8	13,56%	13,56	28,81
No sabe no opina	6	10,17%	10,17	38,98
De acuerdo	24	40,68%	40,68	79,66
Totalmente de acuerdo	12	20,34%	20,34	100
Total	59	100%	100	

**Figura 3**

*Pregunta 3. ¿Cree usted, que régimen patrimonial es un principio de libertad de pacto nupcial es limitado en los juzgados civiles de Lima-Norte?*



*Nota* Puesto que, en la pregunta 3, un total de un 15,25% de los que realizaron la encuesta indicaron estar totalmente en desacuerdo con el régimen patrimonial es un principio de libertad de pacto nupcial, un 13,56% señalaron estar en desacuerdo y un 10,17%, manifestó que no sabe no

opina, obteniendo un 40,68% estar de acuerdo, un 20,34% totalmente en desacuerdo con el régimen patrimonial es un principio de libertad de pacto nupcial es limitado en los juzgados civiles de Lima-Norte.

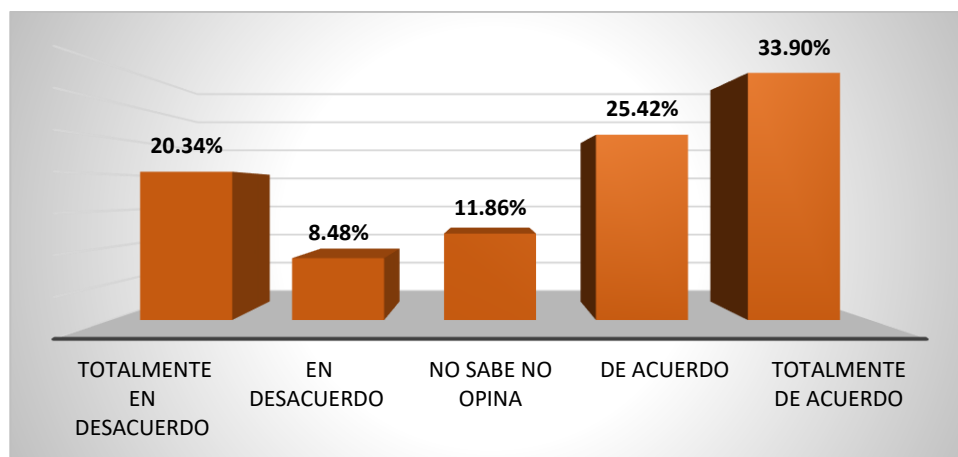
**Tabla 5**

*Pregunta. 4. En su opinión ¿La liquidación del régimen patrimonial, los cónyuges tienen la posibilidad de aportar las necesidades del hogar?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	12	20,34%	20,34	20,34
En desacuerdo	5	8,48%	8,48	28,82
No sabe no opina	7	11,86%	11,86	40,68
De acuerdo	15	25,42%	25,42	66,1
Totalmente de acuerdo	20	33,90%	33,9	100
Total	59	100,00%	100	

**Figura 4**

*Pregunta. 4. En su opinión ¿La liquidación del régimen patrimonial, los cónyuges tienen la posibilidad de aportar las necesidades del hogar?*



*Nota.* En la pregunta 4, teniendo como un porcentaje de un 20,34% de los que desarrollaron la encuesta indicaron estar totalmente en desacuerdo con la encuesta realizada, un 8,48% indicaron estar en desacuerdo y un 11,86%, manifestó que no sabe no opina, obteniendo un 25,42% estar de acuerdo, un 33,90% totalmente de desacuerdo con la liquidación del



régimen patrimonial, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

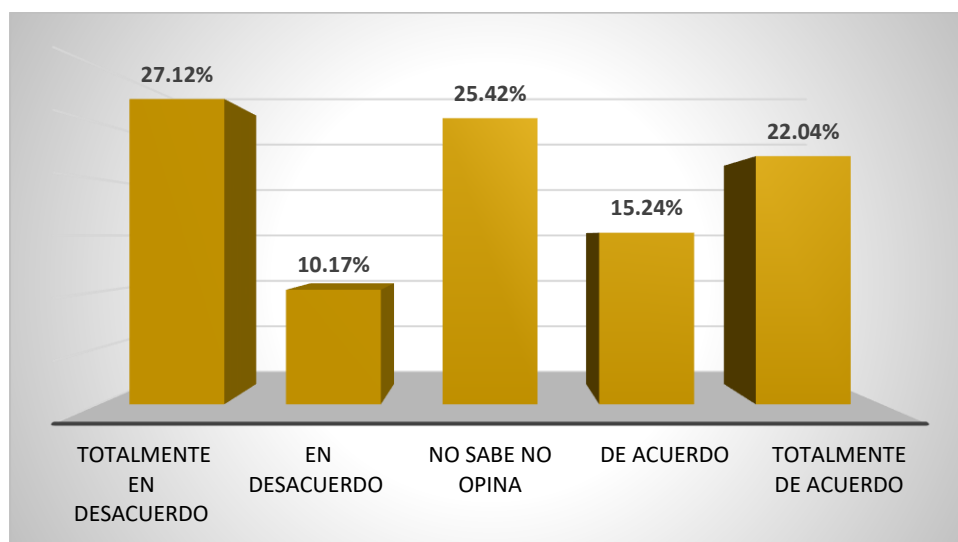
**Tabla 6**

*Pregunta 5. Sabe usted, ¿Qué la Separación de patrimonios son bienes aplicables al matrimonio por los conyuges?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	16	27,12%	27,12	27,12
En desacuerdo	6	10,17%	10,17	37,29
No sabe no opina	15	25,42%	25,42	62,71
De acuerdo	9	15,24%	15,24	77,95
Totalmente de acuerdo	13	22,04%	22,04	100
Total	59	100%	100	

**Figura 5**

*Pregunta 5. Sabe usted, ¿Qué la Separación de patrimonios son bienes aplicables al matrimonio por los cónyuges?*



*Nota.* En la pregunta 5, se obtuvo un 27,12% de los que llenaron la encuesta señalaron estar totalmente en desacuerdo con la encuesta realizada, un 10,17% indicaron estar en desacuerdo y un 25,42%, manifestó que no sabe no opina, obteniendo un 15,24% estar de acuerdo, un 22,04% totalmente de acuerdo con la separación de patrimonios son bienes aplicables al matrimonio por los cónyuges, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

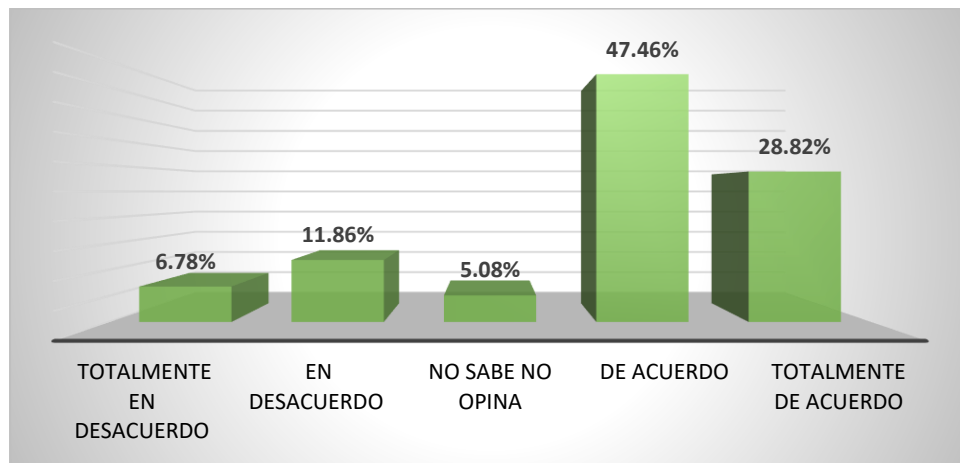
**Tabla 7**

*Pregunta 6. Para usted ¿La Separación de bienes es un régimen económico entre dos personas que contraen matrimonio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	6,78%	6,78	6,78
En desacuerdo	7	11,86%	11,86	18,68
No sabe no opina	3	5,08%	5,08	23,72
De acuerdo	28	47,46%	47,46	71,18
Totalmente de acuerdo	17	28,82%	28,82	100
Total	59	100%	100	

**Figura 6**

*Pregunta 6. Para usted ¿La Separación de bienes es un régimen económico entre dos personas que contraen matrimonio?*



*Nota.* Así mismo, en la pregunta 6, señalaron un 6,78% de los que colaboraron en la encuesta indicaron estar totalmente en desacuerdo con la pregunta realizada, un 11,86% indicaron estar en desacuerdo y un 5,08%, manifestó que no sabe no opina, obteniendo un 47,46% estar de acuerdo con la pregunta, un 28,82% totalmente en desacuerdo con la separación de bienes es un régimen económico entre dos personas que contraen matrimonio, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

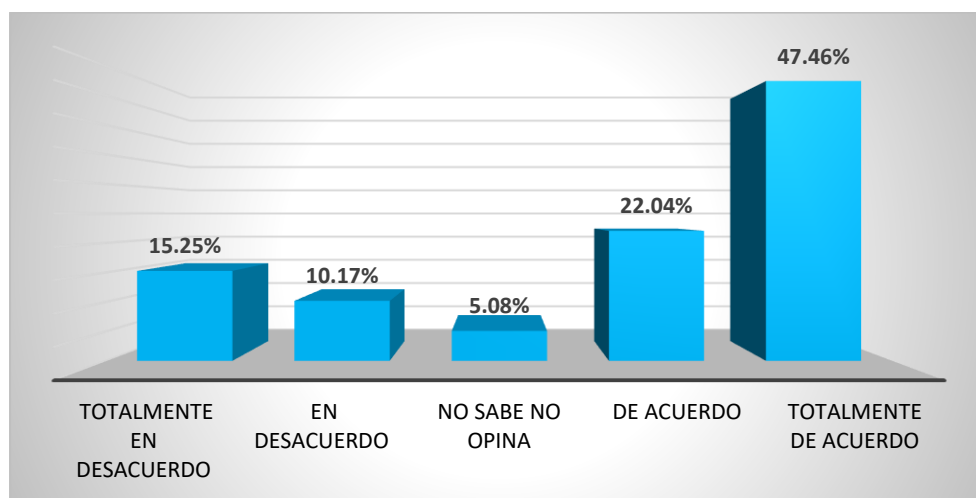
**Tabla 8**

*Pregunta 7. Considera usted ¿que para la separación de bienes es recomendable buscar un abogado de familia?*

	Frecuencia	porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	15,25%	15,25	15,25
En desacuerdo	6	10,17%	10,17	25,41
No sabe no opina	3	5,08%	5,08	30,49
De acuerdo	13	22,04%	22,04	52,53
Totalmente de acuerdo	28	47,46%	47,46	100
Total	59	100%	100	

**Figura 7**

*Pregunta 7. Considera usted ¿que para la separación de bienes es recomendable buscar un abogado de familia?*



*Nota.* Ya que, en la pregunta 7, se dio como resultado un 15,25% de los encuestados indicaron estar totalmente en desacuerdo con la pregunta, un 10,17% señalaron estar en desacuerdo y un 5,08%, manifestó que no sabe no opina, obteniendo un 22,04% estar de acuerdo con la pregunta, un 47,46% totalmente de desacuerdo con la pregunta realizada, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

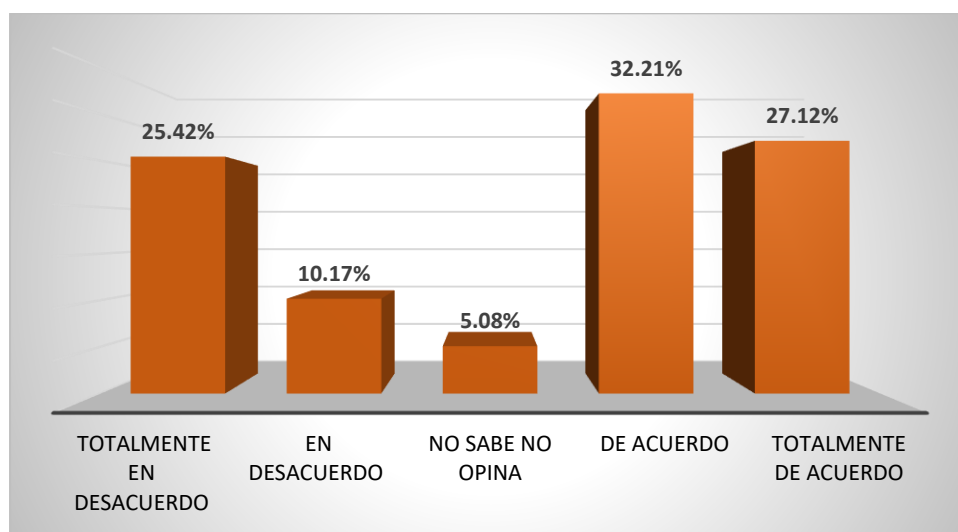
**Tabla 9**

*Pregunta 8. Cree usted, ¿Qué la liquidación de gananciales está señalada por el código civil?*

	frecuencia	porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	25,42%	25,42	25,42
En desacuerdo	6	10,17%	10,17	35,59
No sabe no opina	3	5,08%	5,08	40,67
De acuerdo	19	32,21%	32,21	72,88
Totalmente de acuerdo	16	27,12%	27,12	100
Total	59	100%	100	

**Figura 8**

*Pregunta 8. Cree usted, ¿Qué la liquidación de gananciales está señalada por el código civil?*



*Nota.* Por lo tanto, la pregunta 8, un 25,42% de los que desarrollaron la encuesta indicaron estar totalmente en desacuerdo con la pregunta realizada, un 10,17% señalaron estar en desacuerdo y un 5,08%, manifestó que no sabe no opina, un 32,21% estar de acuerdo con la pregunta, un 27,12% totalmente de desacuerdo, qué la liquidación de gananciales está señalada por el código civil, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

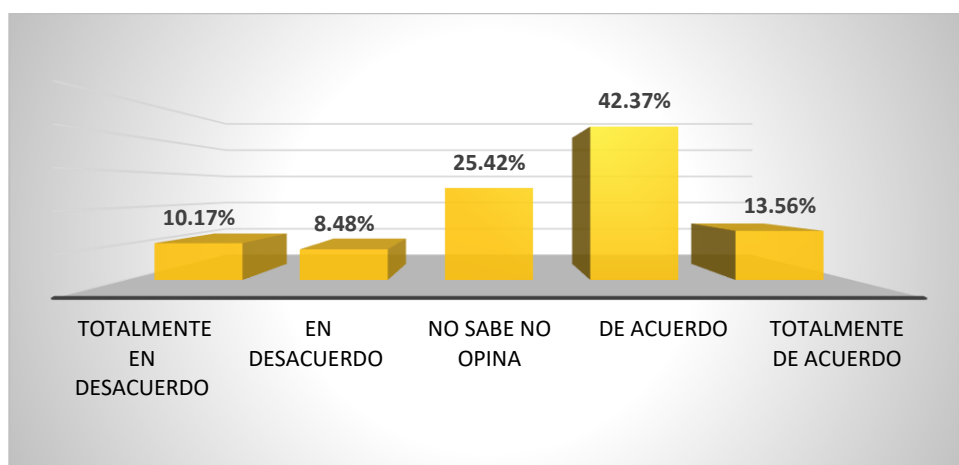
**Tabla 10**

*Pregunta 9. Para usted ¿La Separación de bienes es fin de la separación de los patrimonios?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	10,17%	10,17	10,17
En desacuerdo	5	8,48%	8,48	18,65
No sabe no opina	15	25,42%	25,42	44,07
De acuerdo	25	42,37%	42,37	86,44
Totalmente de acuerdo	8	13,56%	13,56	100
Total	59	100%	100	

**Figura 9**

*Pregunta 9. Para usted ¿La Separación de bienes es fin de la separación de los patrimonios?*



*Nota.* Por ello, en la pregunta 9, solo un 10,17% de los que realizaron la encuesta indicaron estar totalmente en desacuerdo con la frecuencia, un 8,48% manifestaron que están en desacuerdo y un 25,42%, señalo que no sabe no opina, un 42,37% estar de acuerdo con la separación de bienes es fin de la separación de los patrimonios, un 13,56% totalmente de desacuerdo, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

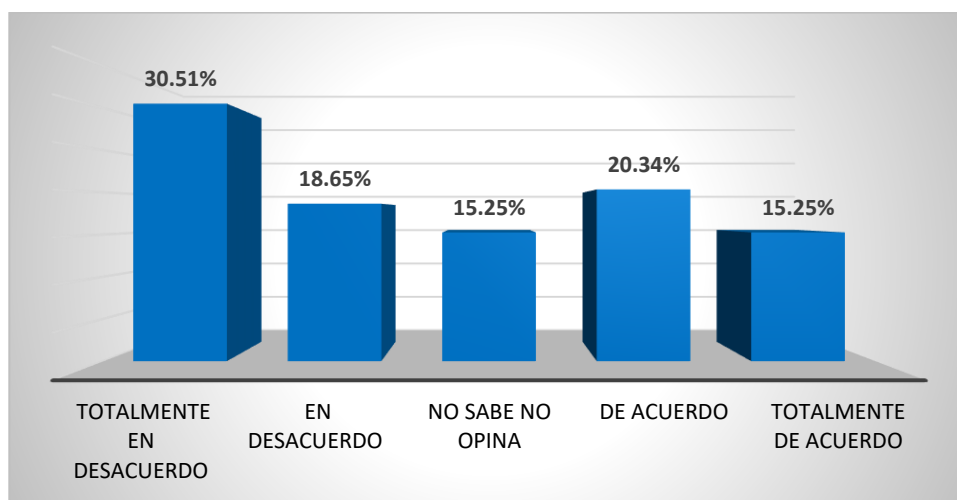
**Tabla 11**

*Pregunta 10. Cree usted, ¿que la separación de bienes es la liquidación de gananciales reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	30,51%	30,51	30,51
En desacuerdo	11	18,65%	18,65	49,16
No sabe no opina	9	15,25%	15,25	64,41
De acuerdo	12	20,34%	20,34	84,75
Totalmente de acuerdo	9	15,25%	15,25	100
Total	59	100%	100	

**Figura 10**

*Pregunta 10. Cree usted, ¿que la separación de bienes es la liquidación de gananciales reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren?*



*Nota.* En vista que, la pregunta 10, señalaron un total de 30,51% de los que desarrollaron la encuesta indicaron estar totalmente en desacuerdo con la separación de bienes es la liquidación de gananciales, un 18,65% manifestaron que están en desacuerdo y un 15,25%, señalo que no sabe no opina sobre la pregunta, un 20,34% estar de acuerdo que la separación de bienes es la liquidación de gananciales reintegra a cada cónyuge, un

15,25% manifestaron un totalmente de desacuerdo con la pregunta, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

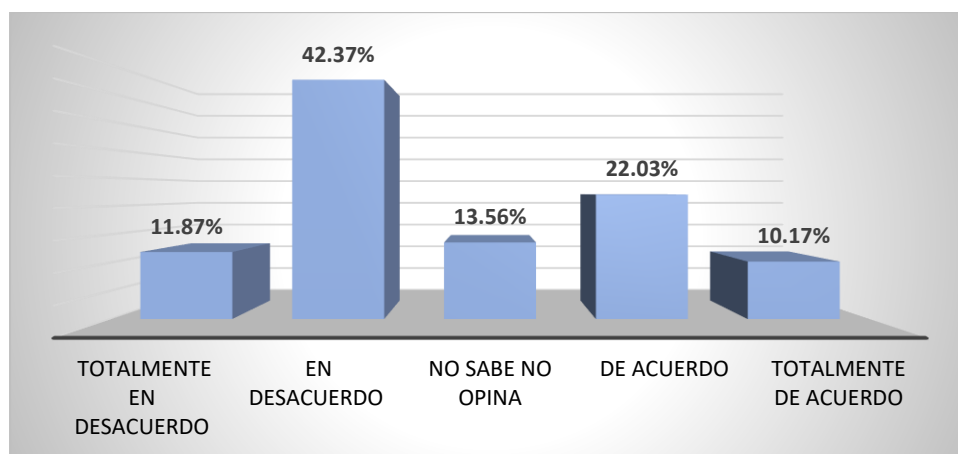
**Tabla 12**

*Pregunta 11. En su opinión ¿la Unión de Hecho es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	11,87%	11,87	11,87
En desacuerdo	9	15,25%	15,25	27,12
No sabe no opina	4	6,78%	6,78	33,9
De acuerdo	30	50,85%	50,85	84,75
Totalmente de acuerdo	9	15,25%	15,25	100
Total	59	100%	100	

**Figura 11**

*Pregunta 11. En su opinión ¿la Unión de Hecho es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer?*



*Nota.* Considerando que, la pregunta 11, indicando un total de 11,87% de los que realizaron la encuesta mencionaron estar totalmente en desacuerdo con la pregunta realizada, obteniendo un elevado porcentaje de la frecuencia de un 42,37% manifestaron que están en desacuerdo y un

13,56%, señalo que no sabe no opina, un 22,03% estar de acuerdo, señalando un 10,17% manifestaron un totalmente de desacuerdo con la unión de Hecho es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

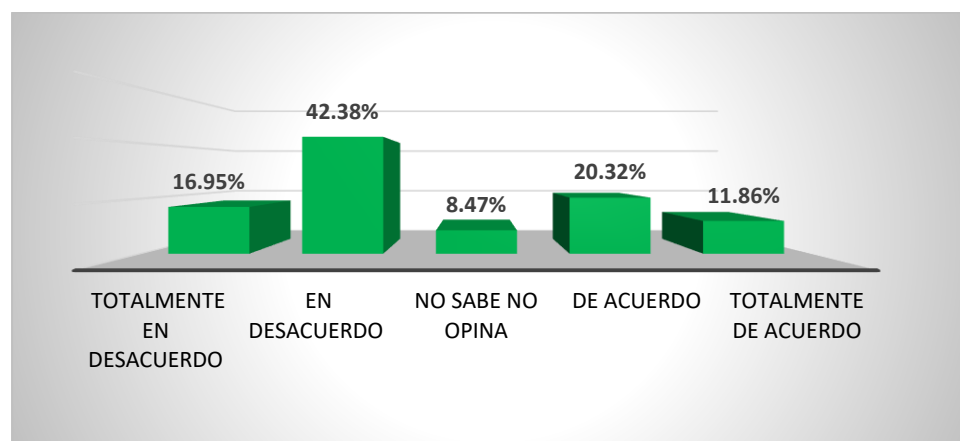
**Tabla 13**

*Pregunta 12. En su opinión ¿la unión de hecho entre dos personas es compartir un proyecto de vida durante un mínimo de dos años?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	16,95%	16,95	16,95
En desacuerdo	25	42,38%	42,38	59,33
No sabe no opina	5	8,47%	8,47	67,8
De acuerdo	12	20,32%	20,32	88,12
Totalmente de acuerdo	7	11,86%	11,86	100
Total	59	100%	100	

**Figura 12**

*Pregunta 12. En su opinión ¿la unión de hecho entre dos personas es compartir un proyecto de vida durante un mínimo de dos años?*



Nota. Es decir, que la pregunta 12, obteniendo un en su frecuencia el, 16,95% de los encuestados mencionaron estar totalmente en desacuerdo, obteniendo un elevado porcentaje de la frecuencia de un 42,38% manifestaron que están



en desacuerdo y un bajo porcentaje de 8,47%, señalo que no sabe no opina, un 20,32% estar de acuerdo, un 11,86% señalo un totalmente de desacuerdo con la unión de hecho entre dos personas es compartir un proyecto de vida durante un mínimo de dos años, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

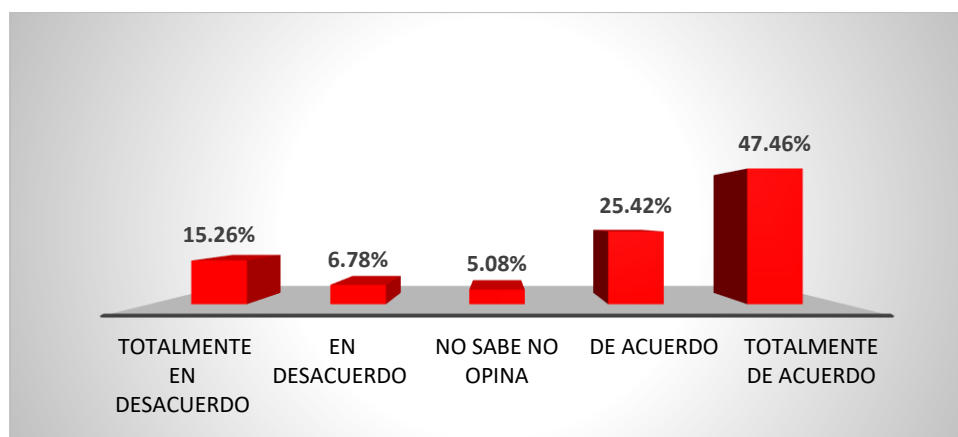
**Tabla 14**

*Pregunta 13. cree usted, ¿que la declaración de Unión de Hecho es el reconocimiento entre el varón y la mujer?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	15,26%	15,26	15,26
En desacuerdo	4	6,78%	6,78	22,04
No sabe no opina	3	5,08%	5,08	27,12
De acuerdo	15	25,42%	25,42	52,54
Totalmente de acuerdo	28	47,46%	47,46	100
Total	59	100%	100	

**Figura 13**

*Pregunta 13. cree usted, ¿que la declaración de Unión de Hecho es el reconocimiento entre el varón y la mujer?*



*Nota.* Luego, que la pregunta 13, señalo un, 15,26% de los encuestados mencionaron estar totalmente en desacuerdo, se obtuvo un resultado de 6,78% manifestaron que están en desacuerdo y con una frecuencia de un

5,08%, señalo que no sabe no opina, un 25,42% estar de acuerdo, un 47,46% indicaron un porcentaje elevado considerable un totalmente de desacuerdo que la declaración de Unión de Hecho es el reconocimiento entre el varón y la mujer, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

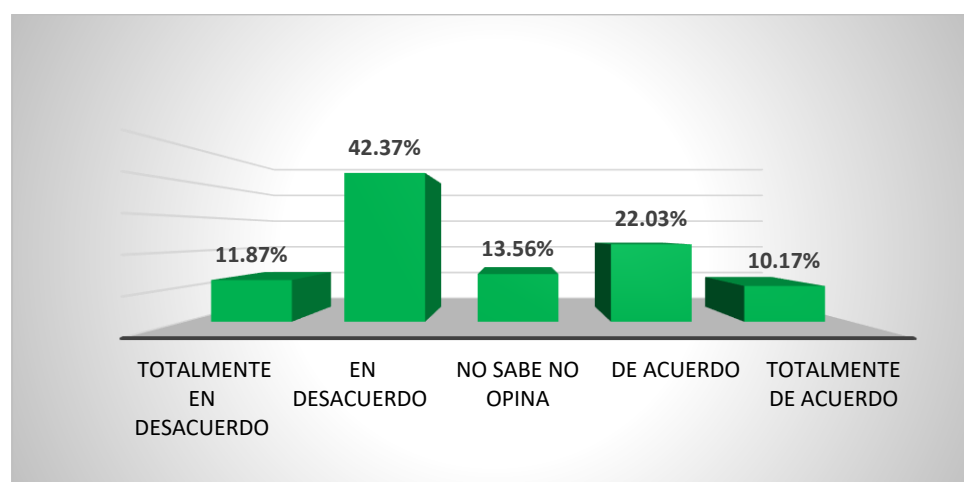
**Tabla 15**

*Pregunta 14. Para usted ¿Cómo puedo hacer si mi conviviente no quiere reconocer nuestra unión de hecho?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	11,87%	11,87	11,87
En desacuerdo	25	42,37%	42,37	54,24
No sabe no opina	8	13,56%	13,56	67,8
De acuerdo	13	22,03%	22,03	89,83
Totalmente de acuerdo	6	10,17%	10,17	100
Total	59	100%	100	

**Figura 14**

*Pregunta 14. Para usted ¿Cómo puedo hacer si mi conviviente no quiere reconocer nuestra unión de hecho?*



*Nota.* Del mismo modo, la pregunta 14, obteniendo una frecuencia de un, 11,87% del resultado mencionaron estar totalmente en desacuerdo,

indicando un promedio elevado de un, 42,37% que están en desacuerdo y un 13,56%, señalo que no sabe no opina, un 22,03% señalan estar de acuerdo, un 10,17% indicaron totalmente de desacuerdo con la pregunta realizada, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

**Tabla 16**

*Pregunta 15. Para usted ¿la declaración de Unión de Hecho a nivel judicial es cuándo unos de los convivientes fallecen, se da concluida la convivencia?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	12	20,32%	20,32	2032
En desacuerdo	3	5,06%	5,06	25,38
No sabe no opina	4	6,78%	6,76	32,14
De acuerdo	27	45,76%	45,76	77,9
Totalmente de acuerdo	13	22,03%	22,03	100
Total	59	100%	100	

**Figura 15**

*Pregunta 15. Para usted ¿la declaración de Unión de Hecho a nivel judicial es cuándo unos de los convivientes fallecen, se da concluida la convivencia?*



*Nota.* Es así que, la pregunta 15, obtuvo una frecuencia de un, 20,32% de los que realizaron la encuesta estar totalmente en desacuerdo, en la segunda barra con un, 5,06% que están en desacuerdo y un 6,78%,

señalando que no sabe no opina sobre la pregunta, un 45,76% señalan estar de acuerdo con la declaración de Unión de Hecho a nivel judicial es cuándo unos de los convivientes fallecen, se da concluida la convivencia, un 22,03% indicaron totalmente de desacuerdo con la pregunta realizada, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

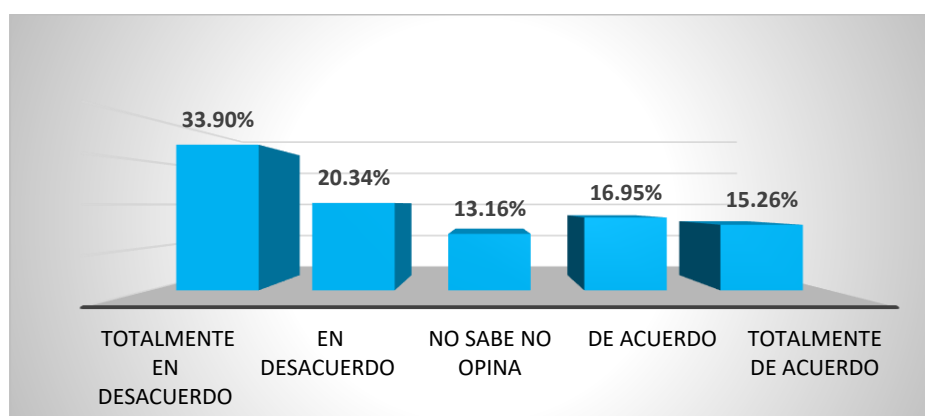
**Tabla 17**

*Pregunta 16. Qué opina usted, ¿Qué la disolución de la unión de hecho termina por la muerte de uno de los integrantes?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	33,90%	33,9	33,9
En desacuerdo	12	20,34%	20,34	54,24
No sabe no opina	8	13,16%	13,16	67,4
De acuerdo	10	16,95%	16,95	84,35
Totalmente de acuerdo	9	15,26%	15,26	100
Total	59	100%	100	

**Figura 16**

*Pregunta 16. Qué opina usted, ¿Qué la disolución de la unión de hecho termina por la muerte de uno de los integrantes?*



*Nota.* A continuación, con la pregunta 16, señalaron un, 33,90% de los que realizaron la encuesta estar totalmente en desacuerdo qué la disolución de la unión de hecho termina por la muerte de uno de los integrantes, en la

segunda frecuencia tuvo un, 20,34% que están en desacuerdo y un 13,16%, refiriendo que no sabe no opina sobre la pregunta, un 16,95% señalan estar de acuerdo, un 15,26% indicaron totalmente de desacuerdo con la encuesta realizada, en los juzgados civiles de Lima-Norte.

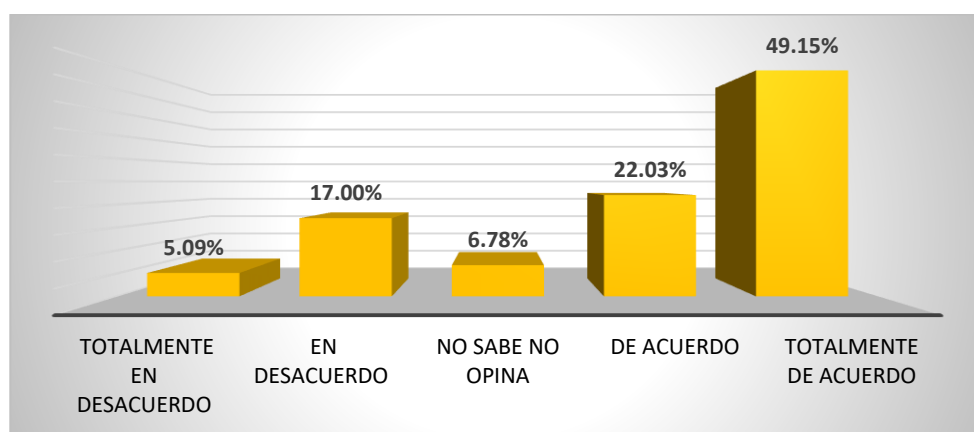
**Tabla 18**

*Pregunta 17. En su opinión, ¿la unión de hecho es el acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer en los juzgados civiles de Lima-Norte?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	5,09%	5,09	5,09
En desacuerdo	10	17,00%	17	22,09
No sabe no opina	4	6,78%	6,78	28,87
De acuerdo	13	22,03%	22,03	50,09
Totalmente de acuerdo	29	49,15%	49,15	100
Total	59	100%	100	

**Figura 17**

*Pregunta 17. En su opinión, ¿la unión de hecho es el acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer en los juzgados civiles de Lima-Norte?*



*Nota.* Es así que, la pregunta 17, obteniendo un porcentaje bajo de un, 5,09% de los que realizaron la encuesta están totalmente en desacuerdo en la unión de hecho es el acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer, en la

segunda frecuencia tuvo un, 17% que están en desacuerdo y un 6,78%, refiriendo que no sabe no opina sobre la pregunta, un 22,03% señalan estar de acuerdo, por lo cual se obtuvo un 49,15% indicaron totalmente de desacuerdo con la encuesta realizada, en la unión de hecho es el acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer en los juzgados civiles de Lima-Norte.

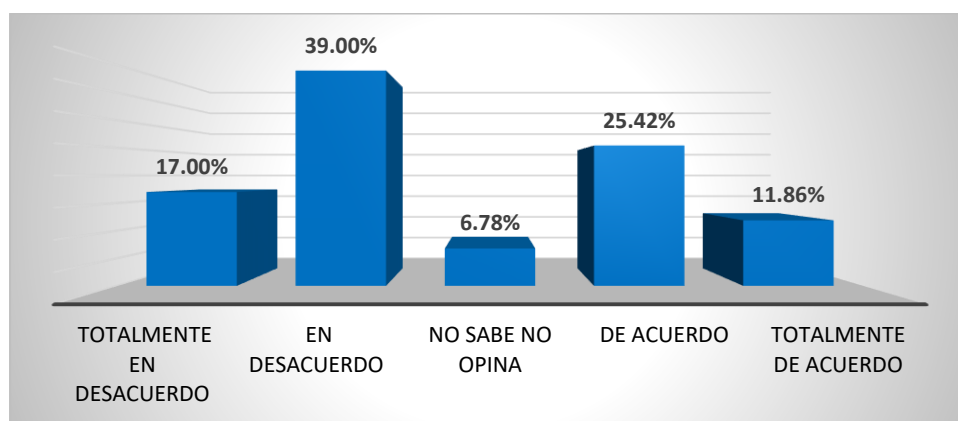
**Tabla 19**

*Pregunta 18. Cree usted que, ¿la unión de hecho homoafectivas cuentan con una protección normativa en los juzgados civiles de Lima-Norte?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	17,00%	17	17
En desacuerdo	23	39,00%	39	56
No sabe no opina	4	6,78%	6,78	62,72
De acuerdo	15	25,42%	25,42	88,2
Totalmente de acuerdo	7	11,86%	11,86	100
Total	59	100%	100	

**Figura 18**

*Pregunta 18. Cree usted que, ¿la unión de hecho homoafectivas cuentan con una protección normativa en los juzgados civiles de Lima-Norte?*



*Nota.* Sin embargo, la pregunta 18, obtuvo un, 17, % de los que desarrollaron la encuesta están totalmente en desacuerdo, en la segunda frecuencia se obtuvo un, 39% que están en desacuerdo con la unión de

hecho homoafectivas cuentan con una protección normativa, y un 6,78%, refiriendo que no sabe no opina sobre la pregunta, un 25,42% señalan estar de acuerdo, por ello se obtuvo un 11,18% indicaron totalmente de desacuerdo con las encuestas realizadas en los juzgados civiles de Lima-Norte.

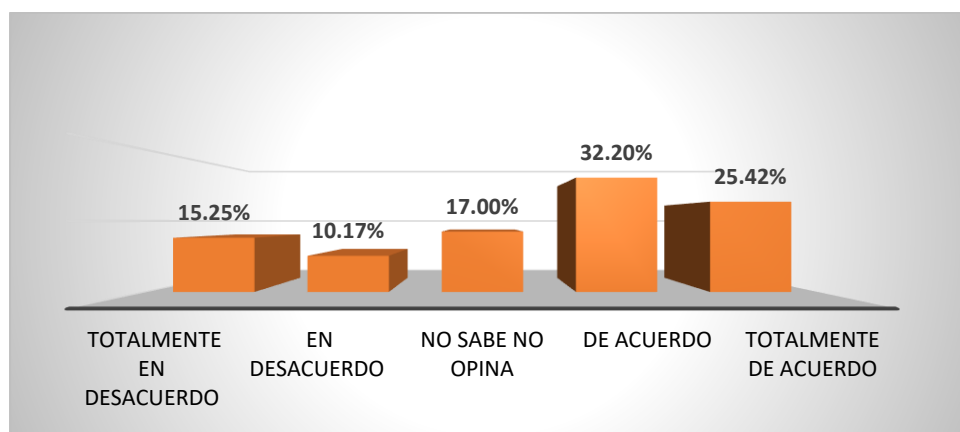
**Tabla 20**

*Pregunta 19. Para usted ¿los hijos nacidos bajo una convivencia de filiación extramatrimonial son considerados hijos legítimos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	15,25%	15,25	15,25
En desacuerdo	6	10,17%	10,17	25,42
No sabe no opina	10	17,00%	17	42,42
De acuerdo	19	32,20%	32,2	74,62
Totalmente de acuerdo	15	25,42%	25,42	100
Total	59	100%	100	

**Figura 19**

*Pregunta 19. Para usted ¿los hijos nacidos bajo una convivencia de filiación extramatrimonial son considerados hijos legítimos?*



*Nota.* Desde otro punto de vista, en la pregunta 19, se obtuvo un, 15,25 % de los que han desarrollado la encuesta se encuentran totalmente en desacuerdo, en la segunda frecuencia se obtuvo un, 10,17% que están en desacuerdo con

la unión de hecho homoafectivas cuentan con una protección normativa, y un 17%, refiriendo que no sabe no opina sobre la pregunta, un 32,20% señalan estar de acuerdo, por ello se obtuvo un 25,42% indicaron totalmente de desacuerdo con las encuestas realizadas en los juzgados civiles de Lima-Norte.

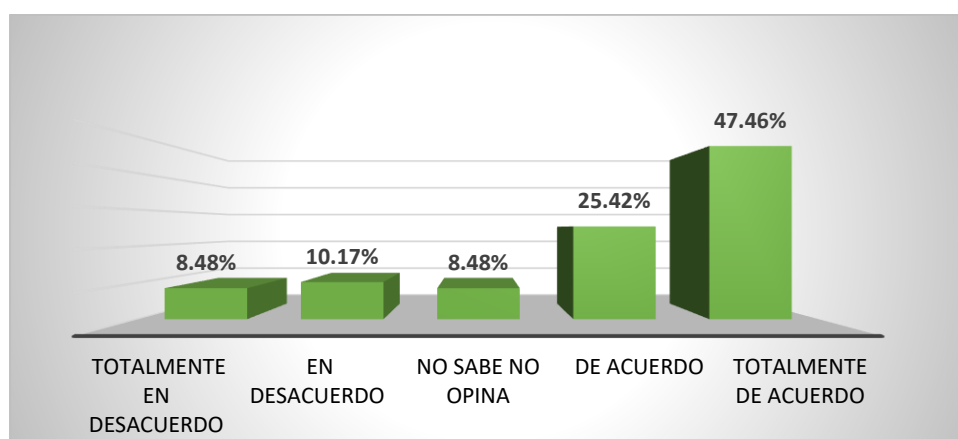
**Tabla 21**

*Pregunta 20. Qué opinión tiene usted sobre, ¿La unión de hecho que han ido ganando derechos en los juzgados civiles de Lima-Norte?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	8,48%	8,48	8,48
En desacuerdo	6	10,17%	10,17	18,65
No sabe no opina	5	8,48%	8,48	27,13
De acuerdo	15	25,42%	25,42	52,55
Totalmente de acuerdo	28	47,46%	47,46	100
Total	59	100%	100	

**Figura 20**

*Pregunta 20. Qué opinión tiene usted sobre, ¿La unión de hecho que han ido ganando derechos en los juzgados civiles de Lima-Norte?*



*Nota.* En la pregunta 19, un, 8,48 % señalaron estar totalmente en desacuerdo con la pregunta realizada, en la segunda frecuencia se obtuvo un, 10,17% que



refieren estar en desacuerdo, y un 8,48%, refiriendo que no sabe no opina sobre la pregunta, un 25,42% manifestaron estar de acuerdo, por lo cual se obtuvo un 47,46% indicaron totalmente de desacuerdo con la importancia de la unión de hecho que han ido ganando derechos en los juzgados civiles de Lima-Norte.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Según los objetivos de la investigación, con los resultados se ha podido determinar lo siguiente:

Al Determinar la influencia de la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima, se obtuvo que en un 42,37% señalaron estar de acuerdo con la separación de patrimonios que señala el código civil, asimismo también el 25,42% estar de acuerdo con la liquidación del régimen patrimonial, el 27,12% de los que llenaron la encuesta señalaron estar totalmente en desacuerdo con la separación de patrimonios y que estos son bienes aplicables al matrimonio por los cónyuges. Por último, un 28,82% totalmente en desacuerdo con la separación de bienes entre dos personas que contraen matrimonio. En la misma línea Delgado (2022) llegó a determinar en su investigación que las características y consecuencias de esto, son el régimen económico que se aplica a los cónyuges y los medios legales a los que pueden acudir para cambiar este régimen. Esto permite confirmar el propósito de la investigación.

Al establecer, los resultados de los encuestados el 47.46% considera que los abogados no les recomiendan separar los bienes, un 32,21% estar de acuerdo con la liquidación de gananciales que se encuentra señalado por el código civil. 42.37% está de acuerdo cuando fueron consultados si la separación de patrimonios se da por el fin del matrimonio. En 42,37% manifestaron que están en desacuerdo y con la unión de Hecho es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer, estos resultados responden al objetivo planteado. Para Ramos (2018) quien estableció las

únicas reglas que rigen el sistema de propiedad están ubicados en los artículos de la constitución política del Perú. 5 y en el art. Artículo 326 del Código Civil.

Al Establecer la unión de hecho influye en el régimen patrimonial, un 25,42% estar de acuerdo, un 47,46% indicaron un porcentaje elevado considerable un totalmente de desacuerdo que la declaración de Unión de Hecho es el reconocimiento entre el varón y la mujer. Según Rodríguez (2021) está cambiando la percepción social de quienes han obtenido reconocimiento social y jurídico, fundamentalmente entre las parejas que están inscritas como tales en los registros estatales correspondientes. Esto llevó a un reconocimiento significativo de los derechos en lo que respecta al derecho público, pero menos en el ámbito del derecho particular

Al establecer si la influencia de la separación de patrimonios en la disolución de la unión de hecho el 49,15% indicaron totalmente de desacuerdo que la unión de hecho es el acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer, el 10,17% que están en desacuerdo con la unión de hecho homoafectivas cuentan con una protección normativa. Esto tiene que ver con la investigación de Naquiche, (2018) es fundamental que instituciones como la propuesta en este estudio reciban el apoyo regulatorio que merecen, permitiendo la validez de principios que afirmen la correcta interpretación del contenido normativo que tiene relación con los regímenes de propiedad.

## VI. CONCLUSIONES

**6.1.** Jurídicamente no existen normas que prohíban los acuerdos que cambien el régimen económico de una convivencia. Por lo tanto, un contrato de propiedad conjunta tiene validez y, al igual que los cónyuges casados, se consideran bienes propios y tienen la propiedad de sus bienes presentes, bienes futuros y todos los productos y frutos producidos por esos bienes, conservando la propiedad y el control.

**6.2.** Actualmente, según la doctrina del matrimonio igualitario (en línea con el reconocimiento por parte del Tribunal Constitucional del derecho de los convivientes supervivientes a una pensión de viudez, se puede cambiar el régimen económico de las uniones de hecho mediante acuerdo. Respecto de los cónyuges, se considera lo dispuesto en los artículos 295 y 296 del Código Civil.

**6.3.** Sin embargo, dado que nuestro país carece de legalidad de los acuerdos entre convivientes, los jueces deberían tener en cuenta la legalidad de los acuerdos entre convivientes para reemplazar el sistema económico de la comunidad de bienes (y, en su caso, el sistema económico de la comunidad de bienes). Se necesitan regulaciones para educar sobre el régimen económico de separación de bienes. Considero que se deberían reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Perú y el artículo 326 del Código Civil de 1984.

**6.4.** Dicho acuerdo de convivencia se argumenta como documento oficial y se inscribe en el registro individual de una oficina de registro público - SUNARP y en el registro municipal de asociaciones de hecho en zonas rurales donde no existen oficinas de la SUNARP, constituyéndose así el acuerdo de convivencia,

la verificación de identidad sea posible. Un copropietario cercano establece qué activos pertenecen al deudor y qué activos pertenecen a los demás copropietarios.

## VII. RECOMENDACIONES

**7.1.** Se recomienda iniciativa legislativa sobre la modificación del Art.326° del Código Civil para facultar a los Convivientes que cumplen con los requisitos de la Unión de hecho, el poder optar libremente haciendo uso de su Autonomía Privada, del Régimen Económico que más lo crean conveniente para sus intereses personales.

**7.2.** Se recomienda tomar en cuenta el principio de prueba documental, modificándose el (artículo 326 del Código Civil), en relación a los acuerdos entre convivientes constituidos como documentos oficiales e inscritos en el registro individual de una oficina de registro público, así como los certificados emitidos por ellos, deberían tener validez como prueba.

**7.3.** Se recomienda en procesos judiciales donde existan disputas patrimoniales entre compañeros de piso y terceros, Se pueden presentar documentos oficiales, incluidos acuerdos de convivencia, para establecer la estructura de propiedad y el régimen de propiedad elegido.

**7.4.** Se recomienda que en lugares donde no existe un registro público o RENIEC, los registros de sindicatos de facto de los gobiernos locales pueden ser una herramienta más eficaz para facilitar el registro, ya que los convivientes pueden acceder con más facilidad a la información.

**7.5.** De este modo se puede evitar un embargo preventivo al registrar una solicitud de declaración judicial de unión de hecho respecto de bienes (muebles o inmuebles) adquiridos en una convivencia a consecuencias de que se

publicite frente a terceros que hay un proceso que discute la naturaleza judicial del dicho bien.

**7.6.** Se recomienda iniciativa legislativa que faculte a la RENIEC el Reconocimiento de Uniones de Hecho, y en caso de Oposición se remita los actuados al Poder Judicial, a fin de promocionar la Unión de Hecho, y en consecuencia la familia, empleando mecanismos de Simplificación Administrativa y habilitar al RENIEC al Reconocimiento de Uniones de Hecho en favor de la población a través de un trámite más accesible y económico para todos, ya que inicialmente el Reconocimiento de Unión de Hecho en Notarías a nivel nacional exige costos que en su mayoría los convivientes no pueden asumir y sumado a ello la posterior inscripción ante los Registros Públicos exige pagos de tasas administrativas, lo que significa un desincentivo a los convivientes.

### VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, A. (2015). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. *Revista del Instituto de la familia Facultad de Derecho*, 1(04), 1-16.  
[https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2015/11\\_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20-%20Benjam%C3%ADn%20Agui](https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/11_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20-%20Benjam%C3%ADn%20Agui).
- Aguilar, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Revistas-PUCP*, 1(1), 313-335.
- Artículo, 317 . (2018). Responsabilidad por deudas de la sociedad. *Código Civil*, p,98.
- Avila, L., & Quino, E. (2018). *Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/35132>.
- Bello, R. (2021). *Efectos personales y patrimoniales de la separación y el divorcio*. [Tesis de doctorado, Universidad de a Coruña].  
[https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/32367/Bello%20Hidalgo\\_Rosalia\\_TD\\_2021.pdf?sequence=2](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/32367/Bello%20Hidalgo_Rosalia_TD_2021.pdf?sequence=2).
- Benjamín, A. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. (1ª ed.) Lex & Iuris.



Casación 1532-2013-Lambaque. (6 de marzo de 2014). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Chiclla, A. (2017). *El término de la unión de hecho y la liquidación del régimen de la sociedad de gananciales en la ciudad de Andahuaylas*. Lima-Perú: [Tesis de Posgrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE\\_cabc677a3d1f51318c2ebff95ba4cdb4](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_cabc677a3d1f51318c2ebff95ba4cdb4).

Código Civil. (2018). *artículo 295, Elección y formalización del régimen patrimonial*. Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Código Civil. (2018). *Artículo, 330.. Separación de patrimonio a solicitud del cónyuge agraviado*. Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Código Civil Artículo 316. (2023). *Cargas de la sociedad*. Lima-Perú: Juristas Editores. E.I.R.L.

Código Civil Artículo 49. (2023). *Declaración judicial de ausencia*. Lima-Perú: Juristas Editores. E.I.R.L.

Código Civil artículo, 296. (2018). *Sustitución del Régimen Patrimonial*. Lima-perú: Juristas Editores.

Código Civil, Artículo 313. (2018). *Administración común del patrimonio social*.

Delgado, M. (2022). Régimen patrimonial de los matrimonios internacionales. Ley aplicable y pactos permitidos en el derecho internacional privado.

*Agenda Internacional*, 29 (40), 191-210.  
<https://doi.org/10.18800/agenda.202201.008>.

Díez, L. (2007). *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*. Thomson-Civitas.

Estrada, G. (2018). *Instrumentos de Investigación*. (1ed.). Universidad Tecnocientífica del Pacífico.  
<https://tecnocientifica.com.mx/libros/Instrumentos-de-investigaci%C3%B3n-1.pdf>.

Flores, C. (2017). *Profesionalización Jurídica y Desempeño Funcional de los Investigadores Criminales*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/7103>.

Guerra, R. (2017). *Unión de hecho impropia y derecho sucesorio*. [Tesis de Maestría, Universidad Peruana los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/384>.

Kasnow, A. (2009). El régimen patrimonial del matrimonio en el derecho comparado. Caracterización del régimen vigente en el derecho argentino. *Revista de Derecho Privado Externado* 17-2009, 203-224. *Revista de Derecho Privado Externado* , 17(2009), 203-2024. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/415>.

Ley 29560. (16 de julio de 2010 ). *Declaración de Unión de Hecho*. Lima-Perú: [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley\\_29560.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf).

López, J. (2022). Que es la sociedad conyugal. *LaLey*, 1(1)1. <https://laley.pe/2022/05/06/que-es-la-sociedad-conyugal/>.

Lopez, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, 9(8), 69 - 74.  
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>.

Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. (1 ed.). Universidad Nacional Mayor de San Marco.  
<http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>.

Naquiche, J. (2018). *Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3589>.

Naranjo, J., & Tipantasig, A. (2016). *La disolución de la sociedad conyugal y efectos jurídicos en el matrimonio*. [Tesis graducion de pregrado, Universidad Técnica de Ambato].  
<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/23787>.

Pachamora, C., & Marcos, O. (2019). *Análisis y Propuesta del régimen de separación de patrimonios al constituirse la unión de Hecho Propia en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/44933>.

Placido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. (1° ed.) Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2002). Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. *En revista Gaceta Jurídica*, Lima-Perù.

Quintana, V. (2019). *El fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho frente a la protección patrimonial del cónyuge perjudicado*. Chiclayo-Perú: [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8572>.

Ramirez, Z. (2023). Qué es la separación de bienes. *Redacción Gestión*, 1(1), 1, <https://gestion.pe/tu-dinero/finanzas-personales/como-casarme-con-bienes-separados-sunarp-tramites-nnda-nnlt-noticia/?ref=gesr>.

Ramos, W. (2018). *La separación de patrimonios en las uniones de hecho*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/8060>.

Rodríguez, A. (2021). *Las uniones de hecho: presente y futuro*. [Tesis Doctoral, Universidad de Valladolid].  
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48676/TESIS-1892-210907.pdf?sequence=1>.

Salhuana, S. (2022). *Regulación de la separación de bienes como opción de régimen patrimonial para las uniones de hecho en Perú*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Privada del Norte].  
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30000>.

SENTENCIA N° 155/1998/TC-España. (13 de julio 1998). *La Sala Segunda del Tribunal Constitucional de España*.  
<https://www.google.com/search?q=La+STC+155%2F1998%2C+de+13+de+junio+de+1998&oq=La+STC+155%2F1998%2C+de+13+de+junio>

+de+1998&gs\_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdIBCj  
E4MzM2ajBqMTWoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8.

Sociedad de Tasación Arquitasa. (09 de septiembre de 2021). *Separación de Bienes ¿Sí o no?*

SUNARP. (2017). *Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*.  
<https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2017/02/17/conoce-por-que-debes-inscribir-tu-convivencia-en-la-sunarp>.

Valera, L., & Carrillo, K. (2021). *Separación de patrimonios en la unión de hecho Iquitos 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú].  
<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1872>.

Vasquez, Y. (2022). *Propuesta normativa para incorporar el régimen patrimonial de separación de bienes en las uniones de hecho del Perú*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].  
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4501>.

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revistas IUS ET VERIT*, 1(56), 186-199.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>.

## **IX. ANEXOS**

## Anexo A. Matriz de consistencia

Título: Separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022.

Autora: Chavesta Wong Noemi Meyling

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones e Indicadores	Metodología
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera influye la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?</p> <p><b>Problema Específico</b> ¿De qué manera influye la separación de patrimonios en la declaración de unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?</p> <p>¿De qué manera influye la unión de hecho en el régimen patrimonial en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?</p> <p>¿De qué manera influye la separación de patrimonios en la disolución de la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar de qué manera influye la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022</p> <p><b>Objetivo Específico</b> Establecer en qué medida influye la separación de patrimonios en la declaración de unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022</p> <p>Establecer de qué manera influye la unión de hecho en el régimen patrimonial en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022</p> <p>Establecer De qué manera influye la separación de patrimonios en la disolución de la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022</p>	<p><b>Hipótesis genera</b> La separación de patrimonios influye significativamente en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022</p> <p><b>Hipótesis especifica</b> La separación de patrimonios influye significativamente en la declaración de unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022</p> <p>La unión de hecho influye significativamente en el régimen patrimonial en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022</p> <p>La separación de patrimonios influye significativamente en la disolución de la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022</p>	<p><b>V.I. Separación de patrimonios</b></p> <p><b>V.D. Unión de hecho</b></p>	<p><b>Dimensiones</b> Régimen patrimonial</p> <p><b>Indicador</b> -Representación de la sociedad conyugal -Liquidación del régimen patrimonial. -sociedad de gananciales -Administración patrimonio social -Régimen de gananciales -Bienes sociales -Deudas sociales</p> <p><b>Dimensiones</b> -Separación de bienes</p> <p><b>Indicador</b> -Separación de patrimonios - sociedad de patrimonio -Liquidación de gananciales. -Fin de la separación de patrimonios -Liquidación de gananciales</p> <p><b>Dimensiones</b> Declaración de Unión de Hecho</p> <p><b>indicador</b> Derechos reconocidos a las uniones de hecho Requisitos que configuran la unión de hecho Formas de reconocer la unión de hecho Acuerdo de voluntades Unión de hecho impropia</p> <p><b>Dimensiones</b> Disolución de la unión de hecho</p> <p><b>Indicador</b> Unión de hecho homoafectivas Filiación Extramatrimonial El concubinato en la legislación comparada</p>	<p><b>Tipo:</b> Enfoque cuantitativa</p> <p><b>Tipo básica:</b> Son conocimientos teóricos</p> <p><b>Niveles:</b> exploratoria, descriptiva, explicativa y predictiva.</p> <p><b>-Diseño:</b> no experimental</p> <p><b>-Técnicas:</b> Análisis documental y encuesta</p> <p><b>-Instrumento:</b> Cuestionario</p>

## Anexo B. instrumento de recolección de datos

Encuesta. La técnica de la encuesta, tiene por finalidad recoger información respecto al tema “**Separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022.**”, en los espacios en paréntesis marque una X en la alternativa que considere correcta; además se le recuerda que esta técnica es anónima, se agradece su colaboración.

1. Sabe usted que, ¿El Código Civil, señala la separación de patrimonios en los juzgados civiles de Lima-Norte?

- 1. Totalmente en desacuerdo.     ()
- 2. En desacuerdo.                    ()
- 3. No sabe no opina.                ()
- 4. De acuerdo.                         ()
- 5. Totalmente de acuerdo.         ()

2. En su opinión ¿Debería incorporarse la separación del régimen patrimonial en la representación de la sociedad conyugal?

- 1. Totalmente en desacuerdo.     ()
- 2. En desacuerdo.                    ()
- 3. No sabe no opina.                ()
- 4. De acuerdo.                         ()
- 5. Totalmente de acuerdo.         ()

3. ¿cree usted, que régimen patrimonial es un principio de libertad de pacto nupcial es limitado en los juzgados civiles de Lima-Norte?

- 1. Totalmente en desacuerdo.     ()
- 2. En desacuerdo.                    ()
- 3. No sabe no opina.                ()
- 4. De acuerdo.                         ()
- 5. Totalmente de acuerdo.         ()



4. En su opinión ¿La liquidación del régimen patrimonial, los cónyuges tienen la posibilidad de aportar las necesidades del hogar?

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No sabe no opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

5. Sabe usted, ¿Qué la Separación de patrimonios son bienes aplicables al matrimonio por los conyuges?

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No sabe no opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

6. Para usted ¿La Separación de bienes es un régimen económico entre dos personas que contraen matrimonio?

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No sabe no opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

7. Considera usted ¿que para la separación de bienes es recomendable buscar un abogado de familia?

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No sabe no opina.

- 4. De acuerdo.
- 5. Totalmente de acuerdo.

8. Cree usted, ¿Qué la liquidación de gananciales está señalada por el código civil?

- 1. Totalmente en desacuerdo.
- 2. En desacuerdo.
- 3. No sabe no opina.
- 4. De acuerdo.
- 5. Totalmente de acuerdo.

9. Para usted ¿La Separación de bienes es fin de la separación de los patrimonios?

- 1. Totalmente en desacuerdo.
- 2. En desacuerdo.
- 3. No sabe no opina.
- 4. De acuerdo.
- 5. Totalmente de acuerdo.

10. Cree usted, ¿que la separación de bienes es la liquidación de gananciales reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren?

- 1. Totalmente en desacuerdo.
- 2. En desacuerdo.
- 3. No sabe no opina.
- 4. De acuerdo.
- 5. Totalmente de acuerdo.

11. En su opinión ¿la Unión de Hecho es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer?

- 1. Totalmente en desacuerdo.
- 2. En desacuerdo.
- 3. No sabe no opina.
- 4. De acuerdo.
- 5. Totalmente de acuerdo.

12. En su opinión ¿la unión de hecho entre dos personas es compartir un proyecto de vida durante un mínimo de dos años?

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No sabe no opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

13. cree usted, ¿que la declaración de Unión de Hecho es el reconocimiento entre el varón y la mujer?

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No sabe no opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

14. Para usted ¿Cómo puedo hacer si mi conviviente no quiere reconocer nuestra unión de hecho?

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No sabe no opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

15. Para usted ¿la declaración de Unión de Hecho a nivel judicial es cuándo unos de los convivientes fallecen, se da concluida la convivencia?

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No sabe no opina.
4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

16. Qué opina usted, ¿Qué la disolución de la unión de hecho termina por la muerte de uno de los integrantes?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No sabe no opina.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

17. En su opinión, ¿la unión de hecho es el acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer en los juzgados civiles de Lima-Norte?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No sabe no opina.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

18. Cree usted que, ¿la unión de hecho homoafectivas cuentan con una protección normativa en los juzgados civiles de Lima-Norte?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No sabe no opina.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

19. Para usted ¿los hijos nacidos bajo una convivencia de filiación extramatrimonial son considerados hijos legítimos?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No sabe no opina.

- 4. De acuerdo.
- 5. Totalmente de acuerdo.

20. Qué opinión tiene usted sobre, ¿La unión de hecho que han ido ganando derechos en los juzgados civiles de Lima-Norte?

- 1. Totalmente en desacuerdo.
- 2. En desacuerdo.
- 3. No sabe no opina.
- 4. De acuerdo.
- 5. Totalmente de acuerdo.

Mucha gracia

## Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos

Se realizó una prueba piloto a una población de 18 personas para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

#### Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,983	,990	18

El resultado fue 0,983, lo cual, según la tabla de interpretación, corresponde a un nivel de confiabilidad muy alta.

## **Anexo D. Validación de Instrumentos**

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez, en general se refiere al grado en que un instrumento determina realmente la variable que pretende medir. Para producir un resultado que la comunidad científica pudiera reconocer como tal, esta investigación requirió un enfoque científico. En esta situación se aplicó la validez de algunos expertos:

Dra. Rosmery Marielena Orellana vicuña

Dr. Edgar Ericzon Acuña Perez

Dr. Líder Alamiro Gonzales Lara

**Certificado de Validez del Instrumento**

**I. Datos Generales**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Rosmery Marielena Orellana vicuña

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chavesta Wong Noemi Meyling

**III. Aspectos de Validación**

Indicadores	Criterio	Totalmente en desacuerdo				En desacuerdo				Neutral				De acuerdo				Totalmente de acuerdo			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		X		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		X		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																		X		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																		X		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																		X		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			X	

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

  
 \_\_\_\_\_  
 ROSMERY M. ORELLANA VICUÑA  
 DNI 21135694



**Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento**

**I. Datos Generales**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Edgar Ericzon Acuña Perez

1.2. Cargo e Institución donde labora: Abogado


1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chavesta Wong Noemi Meyling

**III. Aspectos de Validación**

Indicadores	Criterio	Totalmente en desacuerdo				En desacuerdo				Neutral				De acuerdo				Totalmente de acuerdo					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			X			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			X			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			X			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			X			
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			X			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				X		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				X		
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				X		
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				X		

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:  Validación Cualitativa:

  
 \_\_\_\_\_  
**EDGAR E. ACUÑA PEREZ**  
 DNI: 09665304

**Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento**

**I. Datos Generales**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Líder Alamiro Gonzales Lara

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chavesta Wong Noemi Meyling

**III. Aspectos de Validación**

Indicadores	Criterio	Totalmente en desacuerdo				En desacuerdo				Neutral				De acuerdo				Totalmente de acuerdo			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		X		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		X		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			x	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			X	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			x	

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

  
 LÍDER A. GONZALES LARA  
 DNI 40442393